



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejo de Gobierno

702 Decreto n.º 5/2026, de 12 de febrero, por el que se crea la Academia de Gastronomía de la Región de Murcia y se aprueban sus estatutos. 3722

2. Autoridades y Personal

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor Universidad de Murcia

703 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-195/2025) de 16 de febrero, por la que se modifica la Resolución (R-1600/2025) de 4 de diciembre por la que se convoca concurso público para la provisión de plazas de Profesorado Ayudante Doctor. 3744

704 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-196/2025) de 16 de febrero, por la que se modifica la Resolución (R-1291/2025) de 16 de octubre, por la que se convoca concurso público para la provisión de plazas de Profesorado Ayudante Doctor. 3745

705 Anuncio de la Resolución R-166/2026 de 11 de febrero, del Rector de la Universidad de Murcia, referente a la convocatoria de concurso público para la constitución de lista de espera para la provisión de puestos en régimen de interinidad, en la Escala de Diplomados Técnicos: Especialidad Gestión Cultural de la misma. 3746

706 Anuncio de la Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-178/2026 de 12 de febrero, referente a la convocatoria para proveer una plaza de Investigador/a Licenciado/a de la misma. 3747

707 Anuncio de la Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-181/2026 de 12 de febrero, referente a la convocatoria para proveer una plaza de Investigador/a Licenciado/a de la misma. 3748

Consejería de Educación y Formación Profesional

708 Resolución de 10 de febrero de 2026, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo de la Mesa Sectorial de Educación relativo a la subida del componente singular del complemento específico del Cuerpo de Inspectores de Educación. 3749

709 Resolución de 11 de febrero de 2026 de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el procedimiento abreviado n.º 52/2026, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 5 de Murcia, a instancia de D.ª María Inmaculada Navarro Ruiz. 3751

Consejería de Salud

710 Orden 10 de febrero de 2026 de la Consejería de Salud, por la que se crea una Sección de Neurología en el Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca" adscrito al Área de Salud I del Servicio Murciano de Salud. 3752

BORM

**Consejería de Salud
Servicio Murciano de Salud**

- 711 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se nombra a D. Antonio Villa Cascales personal estatutario fijo al amparo de la base específica decimonovena de la Resolución de 16 de diciembre de 2022 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se convocaron pruebas selectivas, para cubrir plazas de la categoría de Técnico Auxiliar no Sanitario, opción Mantenimiento por el turno de acceso libre (BORM n.º 297 de 27 de diciembre). 3753

3. Otras Disposiciones**Consejería de Política Social, Familias e Igualdad**

- 712 Convenio entre el Instituto de Mayores y Servicios Sociales y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo del Marco de Cooperación Interadministrativa previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia y para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado para el ejercicio 2025. 3755

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

- 713 Resolución de la Dirección General de Industria Alimentaria y Asociacionismo Agrario. 3775

**Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor**

- 714 Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas en el expediente de expropiación forzosa sobre la instalación "Planta solar fotovoltaica "Pv Sol9 Solbikes de 31,5 Mwp", Lsmt de interconexión, subestación transformadora 30/66 Kv y línea subterránea de evacuación de 66 Kv", en término municipal de Cartagena (Murcia). 3776

- 715 Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas en el expediente de expropiación forzosa sobre instalación eléctrica de producción denominada "Lsmt 20 kV para nuevo cierre de L.A.M.T. 20 kV Fuente Álamo Sur" en el término municipal de Cartagena. Expte. 4C25EXE00053. 3778

**Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor
Universidad Politécnica de Cartagena**

- 716 Encomienda de gestión formalizada por convenio entre la Universidad Politécnica de Cartagena y el Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, para la evaluación de la actividad investigadora de personal docente e investigador contratado. 3780

Consejería de Educación y Formación Profesional

- 717 Resolución de 5 de febrero de 2026 del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 4 de febrero de 2026 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Pasico II" de Torre Pacheco, código de centro 30020017. 3788

- 718 Resolución de 16 de febrero de 2026 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Abanilla para la creación de la Escuela Municipal de Educación Infantil "Abanilla". 3790

Consejería de Fomento e Infraestructuras

- 719 Resolución de la Dirección General de Movilidad y Transportes de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se convocan pruebas para la obtención del certificado o en su caso de renovación de la capacitación profesional de Consejeros de Seguridad para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera, a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, durante el año 2026. 3796

4. Anuncios

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

- 720 Anuncio de información pública del Proyecto de Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas Leader financiadas por la intervención 7119 para la ejecución de proyectos no programados (7119.02.01), en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, periodo 2023-2027. 3804

IV. Administración Local

Águilas

- 721 Anuncio de aprobación definitiva de la modificación puntual del proyecto de parcelación "La Florida". Expediente n.º 251 9/2/2008-1062/2017. 3806

Alguazas

- 722 Aprobación del Plan de Inspección Tributaria para el ejercicio 2026. 3807

Archena

- 723 Aprobación definitiva del Presupuesto General y plantilla orgánica del Ayuntamiento de Archena, para el ejercicio 2026. 3808

Cartagena

- 724 Edicto publicación de lista de admitidos y nombramientos de tribunal en proceso selectivo para la provisión en propiedad de plazas de Técnico de Gestión. 3813

Murcia

- 725 Edicto de exposición del Decreto de Alcaldía de delegación en la Agencia Municipal Tributaria. 3814

- 726 Consultas públicas a personas interesadas para el inicio de la Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación "E" del Plan Parcial ZM-Dr1 de Los Dolores. 3815

Puerto Lumbreras

- 727 Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras. 3816

Ricote

- 728 Anuncio de caducidad de oferta de empleo público 2022. 3824

Totana

- 729 Exposición y periodo de cobranza de los padrones fiscales de "puestos en mercado semanal", "recogida de basura en mercado semanal" y "puestos en plaza de abastos" del segundo trimestre del año 2026. 3826

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

702 Decreto n.º 5/2026, de 12 de febrero, por el que se crea la Academia de Gastronomía de la Región de Murcia y se aprueban sus estatutos.

El artículo 10.Uno.15 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de fomento de la cultura y de la investigación científica y técnica en coordinación con el Estado, especialmente en materias de interés para la Región de Murcia.

La Comisión Gestora para la creación de la Academia de Gastronomía de la Región de Murcia ha solicitado del Gobierno Regional la creación de dicha Academia. La iniciativa ha suscitado un enorme interés por lo que pueda suponer de avance, desarrollo y divulgación de la restauración y nuestro patrimonio cultural, especialmente en el ámbito territorial de esta Región, así como para acercar al ciudadano y hacerle partícipe de los avances sanitarios, artísticos, educativos, técnicos y recreativos.

En su virtud, vista la solicitud formulada por la Comisión Gestora para la creación de la Academia, con el informe del Consejo de Academias de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de febrero de 2026.

Dispongo

Primero. Aprobación de la creación de la Academia de Gastronomía de la Región de Murcia y sus Estatutos.

Se aprueba la creación de la Academia de Gastronomía de la Región de Murcia, y sus Estatutos que se recogen como anexo a este Decreto.

Segundo. Inscripción en el Registro de Academias de la Región de Murcia.

La creación de la Academia de Gastronomía de la Región de Murcia implicará su inscripción registral en el Registro de Academias.

Tercero. Recurso.

Contra el presente Decreto, que agota la vía administrativa, podrá formularse potestativamente recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.2, 10.1.a), 14 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de los que, en virtud de la normativa de aplicación, pudieran asimismo proceder.



Cuarto. Eficacia.

El presente Decreto y su Anexo producirán efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 12 de febrero de 2026.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, Juan María Vázquez Rojas.

Anexo

Estatutos de la Academia de Gastronomía de la Región de Murcia

El fomento, la promoción, la investigación, la difusión y la conservación y protección de la ciencia y cultura gastronómica y del arte culinario de la Región de Murcia, en el panorama español, constituye la razón de ser de la Academia de Gastronomía de la Región de Murcia, como corporación de derecho público, para la organización y realización de actividades en este ámbito científico y cultural. La Academia de Gastronomía de la Región de Murcia, constituida al amparo de lo establecido en la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia y conforme a lo dispuesto por su Comisión Gestora, acuerda dotarse de los presentes Estatutos, como norma para su organización y funcionamiento.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Denominación, fines, domicilio y ámbito

Artículo 1. Denominación.

De conformidad con lo establecido en la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia, la Academia de Gastronomía de la Región de Murcia es una corporación científica y cultural de derecho público, sin ánimo de lucro, que promueve y fomenta la cultura y la investigación y promueve, difunde y conserva la ciencia y cultura gastronómica en la Región de Murcia.

Artículo 2. Fines.

1. La Academia de Gastronomía de la Región de Murcia tiene como fines: la investigación, divulgación, promoción y protección de la componente culinaria y actividades gastronómicas propias de la Región de Murcia; la difusión de sus manifestaciones, propiciando su estima y expansión; el cuidado de la pureza de sus tradiciones, así como el apoyo a la modernización de las técnicas culinarias y la consideración de las nuevas propuestas gastronómico-dietéticas, dando a conocer, en España y en el extranjero, las características y aspectos más relevantes de la gastronomía murciana.

2. Igualmente, la Academia de Gastronomía de la Región de Murcia actúa como órgano consultivo del Gobierno Regional en el ámbito de la ciencia y cultura gastronómica, pudiendo realizar cuantos informes le requiera la Administración Regional en estos ámbitos, incluidos la formación, en todos los niveles y grados y también podrá emitir informes a requerimiento de otras administraciones públicas y entidades de carácter público, cultural o académico.

3. La Academia de Gastronomía de la Región de Murcia, tiene también entre sus fines:

a) Organizar todo tipo de actividades conducentes a la consecución de sus fines.

b) Promover y establecer relaciones de reciprocidad con instituciones y entidades del sector público y del ámbito privado en los campos de la cultura, la ciencia y el conocimiento de su campo de saber, tanto a nivel nacional como internacional.

c) Contribuir al fomento, desarrollo y progreso de la gastronomía como ciencia, cultura y motor económico y de desarrollo.

d) Cualquier otro que se le encomiende, en el ámbito de sus fines y competencias, en el marco de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2/2005, de Academias de la Región de Murcia.

Artículo 3. Sede social de la Academia.

La Academia de Gastronomía de la Región de Murcia tiene su sede social en la ciudad de Murcia, inicialmente en la C/ Juan Carlos I, 43 - 10.º B (30.009). La Junta Directiva, por Acuerdo del Pleno de la Academia, estará facultada para cambiar el domicilio social, comunicándolo al Registro de Academias a los efectos de cumplimiento del artículo 29 d) de la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia.

La Academia de Gastronomía de la Región de Murcia, también, por acuerdo del Pleno de la Academia, podrá constituir sedes y utilizar instalaciones ajenas para la realización de sus actividades en la Región de Murcia.

Artículo 4. Ámbito.

El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades la Academia de Gastronomía de la Región de Murcia es todo el territorio de la Región de Murcia, pudiendo también realizar actividades, conforme a su normativa vigente, en otras Comunidades Autónomas.

Artículo 5. Símbolos.

El emblema de la Academia de Gastronomía de la Región de Murcia es



El emblema de la Academia, junto con el escudo corporativo de la Región de Murcia se utilizará en todos los documentos de la Academia, así como en todos los soportes de difusión y publicidad de la misma y de sus actividades. Igualmente, podrá incorporar en estos mismos soportes el emblema del Instituto de España, en el caso de ser reconocida la Academia por el ente académico nacional.

Capítulo II

Régimen jurídico

Artículo 6. Personalidad jurídica propia y régimen democrático.

La Academia de Gastronomía de la Región de Murcia tiene personalidad jurídica propia, con capacidad para celebrar toda clase de negocios jurídicos, de administración, adquisición, o disposición de bienes de todas clases, para contraer obligaciones y para ejercitar toda clase de acciones y excepciones, judicial o extrajudicialmente, para el cumplimiento y consecución de los fines de la misma.

El régimen de la Academia será democrático en su toma de decisiones, respetándose el principio de igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres.

Artículo 7. Ordenamiento jurídico.

La Academia de Gastronomía de la Región de Murcia, se regirá por los presentes Estatutos, por su Reglamento de Régimen Interno y, en todo caso por la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia y por sus normas de desarrollo reglamentario y por el resto del ordenamiento jurídico que le sea de aplicación.

TÍTULO II

DE LA GOBERNANZA

Capítulo I

Órganos de gobierno

Artículo 8. Órganos colegiados y unipersonales.

Son órganos colegiados de la Academia, el Pleno y la Junta de Gobierno. Son órganos unipersonales, el Presidente/a, el Vicepresidente/a o Vicepresidentes/as, si lo hubiere; el/la Secretario/a General y el/la Tesorero/a. La Academia también podrá constituir otros órganos unipersonales, cuyo régimen y funciones se establecen en estos Estatutos.

La Academia podrá organizarse en Secciones y podrá crear Comisiones, cuya composición y funciones se establecerán en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 9. Reglamento de Régimen Interno.

Para el buen gobierno y funcionamiento general, la Academia, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia, elaborará un Reglamento de Régimen Interno, que será acordado por el Pleno, a propuesta de la Junta de Gobierno y será aprobado mediante Orden de la Consejería competente en materia de academias científicas y culturales del Gobierno de la Región de Murcia, que será publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Sección Primera

Órganos colegiados

Artículo 10. El Pleno de la Academia. Composición y funciones.

1. El Pleno es el órgano supremo colegiado de gobierno y administración de la Academia y está compuesto por todos los Académicos y Académicas de Número, pudiendo asistir al mismo y participar, con voz, pero sin voto, los Académicos y Académicas Fundadores y otros Académicos y Académicas que sean convocados.

2. Son funciones del Pleno de la Academia, conocer, pronunciarse y decidir sobre las siguientes cuestiones:

a) La elección de los órganos unipersonales de gobierno de la Academia; de los Académicos y Académicas de Número y demás clases de Académicos y Académicas establecidos en estos Estatutos.

b) Aprobar la baja, expulsión o el pase a otra condición de los Académicos y Académicas de Número y de las otras clases de Académicos y Académicas.

c) Aprobar el texto de nuevos Estatutos y de su modificación, en su caso, siempre a propuesta de la Junta de Gobierno, al igual que el texto de Reglamento de Régimen Interno y modificaciones, en su caso.

d) Aprobar la creación de Secciones y Comisiones para la organización y funcionamiento de la Academia.

e) Aprobar los informes elaborados por la Academia en su función consultiva de las administraciones públicas y de los solicitados, en su caso, por entidades privadas.

f) Aprobar la convocatoria de elecciones, tras la finalización del mandato de la Junta de Gobierno

g) Aprobar Convenios y Acuerdos de la Academia, a propuesta de la Junta de Gobierno, con instituciones y entidades del sector público o privado.

h) Aprobar o censurar la gestión de la Junta de Gobierno.

i) Aprobar las Cuentas Anuales, el Presupuesto, la programación y la Memoria de actividades anual de la Academia, a propuesta de la Junta de Gobierno.

j) Aprobar la adquisición, venta o cesión de bienes propios de la Academia.

k) Decidir sobre la organización de actividades y actuaciones, a propuesta de la Junta de Gobierno.

l) Acordar y aprobar la fusión, segregación o extinción de la Academia, en los términos establecidos en los artículos 26 y 27 de la Ley 2/2005, de 11 de marzo de Academias de la Región de Murcia.

m) Cualquier otra que se acuerde por el propio Pleno y no sea competencia atribuida a otro órgano de la Academia

Artículo 11. Régimen de sesiones y acuerdos del Pleno.

1. El Pleno de la Academia podrá reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias. En ambos casos, lo harán en primera y segunda convocatoria y quedará válidamente constituido el Pleno con la asistencia del Presidente/a o Vicepresidente/a, en su caso, del Secretario/a General y de la mitad más uno de los Académicos y Académicas de Número en primera convocatoria, y de los mismos órganos unipersonales más un mínimo de un tercio de los Académicos y Académicas de Número, cuando sea en segunda convocatoria, celebrada, al menos, treinta minutos después, de la hora fijada para la primera convocatoria.

2. Son sesiones ordinarias, las convocadas por el Presidente/a, al menos, dos veces al año, para adoptar decisiones sobre las cuestiones que se señalan en el artículo 10 de estos Estatutos. Son sesiones extraordinarias, las convocadas por el Presidente/a cuando la situación lo requiera o a petición de un tercio o más de los Académicos y Académicas de Número, que deberá ser motivada y acompañada de la propuesta de Orden del día.

3. Los acuerdos adoptados solo serán válidos cuando lo sean por mayoría simple de los Académicos y Académicas de Número presentes. Los votos emitidos por correo sólo serán válidos en primera convocatoria. Será preciso mayoría absoluta para aprobación y modificación de Estatutos; fusión, segregación o extinción de la Academia, así como para enajenación y venta de patrimonio de la Academia.

4. Las convocatorias de las sesiones del Pleno, se realizarán por escrito, mediante carta o correo electrónico, expresando el lugar, el día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Junto a la convocatoria se remitirá toda la documentación correspondiente a cada punto del orden del día de la sesión.

5. Los Acuerdos del Pleno serán vinculantes y solo podrán ser modificados por otro Acuerdo del Pleno, reunido en sesión ordinaria o extraordinaria, conforme al procedimiento que se señala en el punto anterior y conforme se establece en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 12. La Junta de Gobierno. Composición y funciones.

1. La Junta de Gobierno es el órgano colegiado de la Academia para la dirección y gestión de la misma, así como de representación externa y, además de ejecutar los acuerdos del Pleno, es la encargada de programar, ordenar y planificar la vida y actividades de la Academia y cuantos asuntos no sean exclusivamente reservados a la competencia del Pleno.

2. La Junta de Gobierno está integrada por el Presidente/a, que la preside, el Vicepresidente/ o Vicepresidentes/as, el Secretario/a General, el Tesorero/a y los demás cargos unipersonales que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interno, así como tres Académicos o Académicas de Número designados por el Pleno. Además, formarán parte de la Junta de Gobierno, con voz y voto, los Académicos y Académicas de Número, que presidan Secciones de la Academia. A las reuniones de la Junta de Gobierno podrán asistir y participar, con voz, pero sin voto, los Académicos y Académicas Fundadores y otros Académicos y Académicas que sean convocados.

3. Los miembros de la Junta de Gobierno serán designados y revocados por el Pleno de la Academia y su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser renovados de forma consecutiva por un solo mandato por igual tiempo. Los miembros de la Junta de Gobierno podrán causar baja en la misma por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta; por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas; por expiración del mandato o por acuerdo del Pleno.

4. Los miembros de la Junta de Gobierno que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca el nombramiento y la aceptación de los que les sustituyan.

5. La Junta de Gobierno de la Academia que se constituya, tras elecciones, tomará posesión en sesión pública y solemne, en la forma que se determine en el Reglamento de Régimen Interno.

6. Son funciones de la Junta de Gobierno, conocer, pronunciarse y decidir sobre las siguientes cuestiones:

a) Ejercer el gobierno ordinario, la administración de la Academia y la representación externa de la misma.

b) Ejecutar los Acuerdos del Pleno y velar por el cumplimiento de los Estatutos, del Reglamento de Régimen Interno y del resto de normas aplicadas a la Academia.

c) Dirigir, coordinar y ejecutar las relaciones externas de la Academia, tanto con instituciones y entidades del sector público como del sector privado.

d) Elaborar el Presupuesto y las cuentas anuales, así como la Programación y Memoria de actividades y los documentos de justificación, que serán presentados al Pleno para su aprobación o rechazo.

e) Constituir las Secciones de la Academia.

- f) Acordar las propuestas de nombramiento, cese, expulsión o pase a otra condición de los Académicos.
- g) Proponer al Pleno la creación de Comisiones.
- h) Conocer e informar de los asuntos a debatir por el Pleno de la Academia
- i) Acordar delegaciones o representantes de la Academia en actos y actuaciones internas y externas.
- j) Cualquier otra que no sea competencia exclusiva del Pleno de la Academia.

Artículo 13. Régimen de sesiones y acuerdos.

1. La Junta Rectora se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y, por lo menos, de forma ordinaria, una vez cada dos meses y, de forma extraordinaria, a iniciativa o petición de un cincuenta por ciento de sus miembros. Quedará constituida cuando asista al menos un tercio de sus miembros y siempre que esté presente el Presidente/a o Vicepresidente/a en su caso, el Secretario/a General y el Tesorero/a
2. Para que los acuerdos de la Junta de Gobierno sean válidos, deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.
3. Todos los cargos que componen la Junta Rectora serán gratuitos.

Sección Segunda

Órganos unipersonales

Artículo 14. El Presidente/a.

El Presidente/a es la máxima autoridad de gobierno y representación de la Academia. Su cargo recaerá en un Académico o Académica de Número y será elegido por el Pleno de la Academia, previa presentación libre de candidatos de entre los Académicos y Académicas de Número. Su nombramiento será mediante Orden del Consejero/a competente en materia de Academias del Gobierno de la Región de Murcia, que le dará posesión, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El Presidente/a tendrá tratamiento de Excelentísimo/a Sr./Sra.

Son funciones del Presidente/a, las siguientes:

- a) Ostentar la máxima representación de la Academia en todos los actos, reuniones y convocatorias a las que la Academia sea requerida.
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno de la Academia y demás normas inherentes al desarrollo y buen funcionamiento de la misma.
- c) Presidir y levantar las reuniones del Pleno y de la Junta de Gobierno y convocar las sesiones de ambos órganos colegiados, previas a preparación de su orden del día, en los términos en que se determine en el Reglamento de Régimen Interno
- d) Ejecutar la convocatoria de elecciones, aprobada por el Pleno.
- e) Proponer a la Junta de Gobierno para su aprobación por el Pleno, la programación de actividades, las Cuentas Anuales, el Presupuesto anual, la Memoria de actividades y los documentos justificativos y cuantas actuaciones considere para el buen funcionamiento y cumplimiento de las funciones de la Academia.
- f) Refrendar los nombramientos de los cargos unipersonales de la Academia y el nombramiento de todos los Académicos y Académicas.

g) Ordenar los pagos y aceptar los ingresos de la Academia.

h) adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Academia aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta de Gobierno y, en su caso, al Pleno.

i) Dar el Visto Bueno a las Actas de las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno y a las certificaciones de los acuerdos

j) Cualquier otra que no esté reservada en exclusiva a la Junta de Gobierno y al Pleno de la Academia.

Artículo 15. El Vicepresidente/a.

La Academia tendrá un/a Vicepresidente/a, que sustituirá al Presidente/a en caso de vacante, ausencia o enfermedad y por delegación, cuando el presidente lo determine. El cargo de Vicepresidente/a recaerá en un Académico/a de Número y será elegido por el Pleno de la Academia, por mayoría, previa presentación libre de candidatos de entre los Académicos y Académicas de Número. Será nombrado por el Presidente y tomará posesión de su cargo en la misma sesión en que lo haga la Junta de Gobierno.

Cuando ostente la función de presidente/a accidental, tendrá las mismas funciones que las establecidas para el Presidente/a de la Academia en el artículo 14 de estos Estatutos.

Artículo 16. El Secretario/a General.

1. El Secretario/a General será el/la encargado/a de dirigir la administración y el funcionamiento interno de la Academia. Su nombramiento recaerá en un/a Académico/a de Número y será elegido, por mayoría, por el Pleno de la Academia, previa presentación libre de candidatos de entre los Académicos y Académicas de Número. Será nombrado por el Presidente/a y tomará posesión de su cargo en la misma sesión que lo haga la Junta de Gobierno.

2. Son funciones del Secretario/a General:

a) Coordinar, bajo la dirección del Presidente/a la administración y el funcionamiento interno de la Academia.

b) Coordinar y ser responsable del personal de la Academia y del régimen interior de la Academia, cumpliendo y haciendo cumplir los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y demás normas aplicables a la Academia, en el orden administrativo y de personal.

c) Custodiar la documentación y ser responsable del Registro de la Academia, así como del control del fichero y de las medallas de la Academia.

d) Redactar las Actas de las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno, ostentando la secretaría de estos órganos colegiados.

e) Elaborar la Memoria de Actividades de la Academia y la programación de las actividades y actuaciones de la misma, previa recopilación de información procedente de las distintas secciones de la Academia.

f) Ostentar la potestad de certificación

g) Ser responsable del protocolo de la Academia

h) Cualquier otra que en el ámbito de la organización administrativa y de régimen interior le encomiende el/a Presidente/a y no esté reservada a cualquier otro órgano colegiado o unipersonal de la Academia.

Artículo 17. El/la Tesorero/a.

1. Para la gestión de los asuntos económicos, la Academia designará de entre sus miembros, un/a Tesorero/a, Su nombramiento recaerá en un/a Académico/a de Número y será elegido por el Pleno de la Academia, previa presentación libre de candidatos de entre los Académicos y Académicas de Número. Será nombrado por el Presidente/a y tomará posesión de su cargo en la misma sesión que el Presidente/a.

2. Son funciones inherentes al Tesorero/ las siguientes:

a) La Administración, bajo la dirección del Presidente/a de los fondos económicos de la Academia.

b) Ser el responsable de la contabilidad de la Academia y de los pagos e ingresos de la Academia, de forma mancomunada con el Presidente/a.

c) Ser el encargado de elaborar técnicamente el Presupuesto, con las directrices de la Junta Rectora, de presentar las Cuentas Anuales y de la memoria económica y de su justificación.

d) Cualquier otra función que en su ámbito, le atribuya la Junta Rectora o el Pleno de la Academia.

Artículo 18. Otros órganos unipersonales.

La Academia, para el mejor funcionamiento y organización de la misma, podrá nombrar también como órganos unipersonales a un/a Vicesecretario/a y a un/a bibliotecario/a, cuyos cargos recaerán en Académicos o Académicas de Número, y serán elegidos por, mayoría en el Pleno de la Academia, previa presentación libre de candidatos/as de entre los Académicos y Académicas de su misma clase. Serán nombrados por el Presidente/a y tomará posesión de su cargo en la misma sesión de la Junta de Gobierno, de la que forman parte.

Artículo 19. Funciones del Vicesecretario/a.

El/la Vicesecretario/ sustituirá al/la Secretario/a General en caso de vacante, ausencia o enfermedad. En Estas circunstancias y durante el tiempo que dure esta situación, tendrá las mismas funciones que las del Secretario/a General. En lo demás, las funciones del/la Vicesecretario/a serán las de ayudar en sus tareas y funciones al Secretario/a General, así como de cualquier otra que específicamente le encargue la Junta de Gobierno o el Pleno de la Academia.

Artículo 20. Funciones del /la Bibliotecario/a.

El/la bibliotecario/a será el responsable de la Biblioteca de la Academia y de sus fondos documentales y bibliográficos, que organizará y catalogará, al igual que será el encargado/a de la gestión de la página web y, en su caso, del blog u otras aplicaciones de comunicación y difusión externa de la Academia, así como de cualquier asunto relacionado con la información y difusión de las tareas de la Academia.

Sección Tercera

Las Secciones

Artículo 21. Secciones de la Academia.

1. La Academia de Gastronomía de la Región de Murcia contará en su organización con las siguientes Secciones:

a) Historia y cultura de la gastronomía.

b) Industria gastronómica y Hostelería.

c) Ciencias y saberes afines a la gastronomía.

2. Por el Pleno de la Academia, a propuesta de la Junta de Gobierno, se podrán establecer otras Secciones.

3. Se integrarán en cada Sección los Académicos y Académicas de Número que correspondan por su perfil académico, profesional o científico. Cada Sección tendrá un Presidente/a y un Secretario/a, elegidos de entre sus miembros. El Presidente/a de cada Sección formarán parte de la Junta de Gobierno.

4. Las funciones de las Secciones serán las siguientes:

a) Proponer a la Junta de Gobierno y al Pleno, actividades y actuaciones relacionadas con el ámbito de su Sección y participar en su desarrollo.

b) Emisión de Informes y elaboración de estudios sobre temas del ámbito de su Sección, a solicitud de la Junta de Gobierno y del Pleno, en el marco de la función consultiva de la Academia.

c) Emisión de Informes para el caso de que se convoquen por la Academia Premios y distinciones.

d) Emisión de Informes sobre la idoneidad de candidatos a ingresar como Académicos en la corporación, relacionados con el ámbito de la Sección.

e) Cualquier otra que, en el ámbito de la Sección, le pueda encomendar la Junta de Gobierno o el Pleno de la Academia.

5. Las Secciones se reunirán, para los asuntos de su competencia, cuantas veces sean convocadas por su Presidente/a o a solicitud de la mayoría simple de sus integrantes y, en todo caso, a solicitud de la Junta de Gobierno o del Pleno de la Academia. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría de sus integrantes.

TÍTULO III

DE LOS ACADÉMICOS/AS

Capítulo I

De los tipos de Académicos/as y de los Académicos/as Promotores-Fundadores

Artículo 22. Clases de Académicos/as.

La Academia de Gastronomía de la Región de Murcia estará integrada por las siguientes clases de Académicos/as:

- a) Académicos/as de Número Promotores-fundadores.
- b) Académicos/as de Número.
- c) Académicos/as Honorarios
- d) Académicos/as de Honor
- e) Académicos/as Correspondientes.

Artículo 23. Académicos/as de Número Promotores-Fundadores.

Son personas de relevante prestigio profesional, académico, científico y personal, reconocidas socialmente, que han promovido y promocionado la cultura y tradición gastronómica en todos los ámbitos, habiendo constituido inicialmente la Academia como Asociación y que, como Comisión Gestora, constituyen el germen de la Academia de Gastronomía como corporación de derecho público. Por su condición académica de Doctores o Licenciados, 25 son los Académicos/as de Número Promotores -Fundadores de la Academia de Gastronomía de la Región de Murcia y 9 Adheridos.

Artículo 24. Académicos/as de Número.

Son personas de relevancia profesional, académica, científica o cultural, avaladas por un excelente currículum y que destacan en sus campos de conocimiento o actividad por impulsar, fomentar y desarrollar la gastronomía y la cultura gastronómica en todos sus ámbitos.

Para ser Académico/a de Número será preciso cumplir los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española o ser nacional de cualquiera de los Estados de la Unión Europea.

b) Estar en posesión de título universitario de Grado o Doctor. De forma excepcional, por méritos relevantes de carácter profesional de gran trascendencia económica y social y por la repercusión y proyección externa de sus realizaciones y actividades, podrán dispensarse de la posesión del título universitario a aquellos candidatos/as que reúnan estas circunstancias excepcionales.

c) Contar, al menos, con quince años de ejercicio profesional o actividad académica, científica, económica o social.

d) Presentar un buen currículum académico, científico y profesional y un prestigio social avalado por su buen hacer y su compromiso social.

Los/as Académicos de Número serán elegidos por el Pleno de la Academia, conforme al procedimiento que se establece en el artículo siguiente. El Número total de Académicos/as de Número será de cuarenta.

Artículo 25. Procedimiento para la provisión de Académicos/as de Número.

La provisión de Académicos/as de Número se trasladará a la Consejería del Gobierno Regional competente en materia de Academias, mediante comunicación del Secretario /a General de la Academia, comunicándole el Acuerdo del Pleno, de convocar plaza de Académico/a de Número, acompañada de las condiciones y requisitos que deberán de cumplir los candidatos/as y el plazo de presentación de solicitudes. La Consejería lo publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los candidatos/as deberán ser presentados/as por tres Académicos/as de Número. En ningún caso, se podrán presentar de forma personal.

El expediente de la candidatura deberá presentarse en el plazo establecido, junto con la documentación que avale los méritos y circunstancias del candidato y su aceptación a ser presentado como tal. La documentación deberá ser dirigida al Secretario General de la Academia. Los/las Académicos/as de Número solo podrán avalar un candidato/a para cada plaza convocada.

En un plazo no superior a un mes, desde la recepción de la solicitud, el Secretario/a General, por acuerdo de la Junta de Gobierno, remitirá toda la documentación presentada por cada candidatura a los miembros del pleno para su conocimiento y estudio, a la vez que les convocará, de orden del Presidente, a una sesión del Pleno, en un plazo no superior a dos meses, desde la fecha de envío de la documentación, para la elección del nuevo/a Académico/a de Número.

En la sesión del pleno convocada al efecto, que quedará constituida, en primera convocatoria, cuando estén presentes dos tercios de los Académicos/as de Número con derecho a voto, se procederá a la elección del nuevo Académico/a en votación secreta, siendo elegido Académico/a de Número el candidato/a que obtenga el voto favorable de los dos tercios del total de Académicos/as de

Número de la Academia, contabilizándose los votos por correo, que deberán haber sido remitidos al Secretario /a General de la Academia mediante correo certificado y en la forma que se determine en el Reglamento de Régimen Interno.

Si en esta primera votación, el candidato/a no fuese elegido, se procederá, en esta misma sesión, a una segunda votación y será elegido el/la que obtenga el voto favorable de dos tercios de los Académicos/as de Número presentes, sin poder contabilizarse en esta ocasión, el voto por correo.

En todo caso, si hubiese más de un puesto a cubrir, el proceso de elección sería independiente por cada uno de ellos, aunque se realizase en la misma sesión del pleno.

En el caso de que en segunda votación ningún candidato a una vacante resultase elegido y éstos fuesen más de dos; en la misma sesión, se realizará una tercera votación solo para los candidatos que hubiesen obtenido más votos y, en este caso, será suficiente que cualquiera de ellos obtenga el voto favorable de la mayoría simple de los Académicos/as de Número presentes. Si ninguno de los candidatos obtuviese ese resultado, se anunciará de nuevo la convocatoria de provisión de vacante en los términos y procedimiento que se establecen en este artículo.

El /la Académico/a elegido será proclamado/a electo en la misma sesión. Por el Secretario/a General se comunicará esta elección a la Consejería competente en materia de Academias, a los efectos de su conocimiento; no obstante, no tendrá efectividad plena, hasta la correspondiente toma de posesión.

Artículo 26. Ingreso en la Academia y acto de toma de posesión.

En el plazo de un año, desde su elección, el/la Académico/a electo/a deberá tomar posesión de su plaza como Académico/a de Número de la institución, para lo que deberá de pronunciar el correspondiente discurso de ingreso, que deberá versar sobre cualquier ámbito de la gastronomía o la cultura gastronómica, de libre elección, que será contestado por un/a Académico /a de Número designado/a por la Junta de Gobierno, de forma preferente por alguno de los Académicos/as de Número que avalaron la candidatura del electo/a

El acto de recepción y toma de posesión será de carácter solemne, debiendo acudir los miembros de la Academia con la vestimenta que se establezca en el Reglamento de Régimen Interno de la misma. Una vez leídos los discursos de ingreso y contestación, se procederá por el Presidente/a a la entrega del título y medalla distintiva del nuevo/a Académico/a, firmando ambos ante el Secretario/a General, la correspondiente acta de toma de posesión. Seguidamente el/la Presidente/a le invitará a sentarse entre los miembros del Pleno, haciéndose efectiva la toma de posesión, cuya copia del Acta será remitida por el Secretario General a la Consejería competente en materia de Academias, a los efectos de inscripción en el Registro de Academias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La antigüedad como miembro de la Academia empezará a contar desde el día de la toma de posesión. El texto del discurso de ingreso y el de contestación se editarán por la Academia y los ejemplares se repartirán entre los asistentes al finalizar el acto. Dichos textos se alojarán en la página web de la Academia para conocimiento e información general.

Artículo 27. Académico/a Honorario/a.

1. Los/las Académicos/as de Número podrán solicitar del Pleno de la Academia, el pase a la situación de Honorario/a, causando baja en su situación de

Número y ocasionando vacante, cuando concurran las siguientes circunstancias, debidamente justificadas:

a) Presentar enfermedad grave y permanente, que le impida cumplir con las funciones propias de Académico/a de Número.

b) Tener edad superior a los 75 años.

c) Desempeñar un alto cargo en cualquiera de las administraciones públicas, tanto en España como en el extranjero.

d) Desempeñar un alto cargo en la Administración Regional, cuyas competencias, le hagan incompatible su labor con las funciones de Académico/a de Número. En este caso, la situación a pase de Honorario/a sería de carácter temporal.

e) Cualquier otra de fuerza mayor, alegada por el/la Académico/a.

2 La Academia, por acuerdo del Pleno, previa solicitud de la Junta de Gobierno, podrá acordar el pase a la situación de Honorario/a de aquellos Académicos/as de Número en los que concurran las siguientes circunstancias:

a) No participar con regularidad manifiesta en las actividades de la Academia.

b) No cumplir con lo establecido en los Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno de la Academia.

c) No asistir a un total de 10 sesiones de las Academia, durante dos años consecutivos, que no hayan sido justificadas debidamente.

Artículo 28. Académicos/as Correspondientes.

Serán Académicos Correspondientes aquellas personas de destacado currículum académico, investigador, profesional, de relevancia social, que hayan destacado en el fomento de la gastronomía y de la cultura gastronómica, que perteneciendo al mismo o distinto campo del conocimiento, puedan prestar su colaboración a las actividades y actuaciones de la misma, si ser Académico/a de Número. También podrán ser designados Académicos/as Correspondientes, los de Número de otras Academias que haya destacado en este campo por sus estudios, investigaciones o labor profesional, así como también aquellas personas que reuniendo los requisitos, residen permanentemente fuera de la Región de Murcia.

Para ser elegido Académico/a Correspondiente, deberá ser propuesto/a a la Junta de Gobierno de la Academia por tres Académicos de Número, junto con el Currículum y méritos del candidato. Por el/la Secretario/a General de la Academia, se comunicará la propuesta a los Académicos de Número y se les convocará a Pleno, en el plazo máximo de dos meses, desde su remisión.

Convocado el Pleno, será elegido Académico/a Correspondiente el candidato o candidata que obtenga, en votación secreta, la mayoría de votos de los Académicos/ as asistentes a la sesión, contabilizándose los votos por correo, que deberán haberse remitido al Secretario/a General por correo certificado. Si no obtuviese esa mayoría, el candidato decaerá en sus derechos, no pudiendo ser nombrado/a Correspondiente.

Si fuese elegido, dispondrá del plazo de un año para pronunciar el correspondiente discurso, de libre elección, sobre un tema relacionado con la gastronomía. El acto tendrá lugar en sesión pública de la Academia, convocada para tal efecto. Concluido el mismo, por el Presidente/a de la Academia se le hará entrega de su diploma acreditativo y la correspondiente medalla, debiendo ambos, ante el/la Secretario/a General, firmar el correspondiente acta de toma

de posesión, que será remitida por el Secretario/a General a la a la Consejería competente en materia de Academias, a los efectos de inscripción en el Registro de Academias.

El texto de la conferencia, que podrá ser publicado por la Academia y distribuido, tras la finalización del acto, quedará recogido en la página web de la Academia para general conocimiento e información.

Artículo 29. Académicos/as de Honor.

La Academia podrá otorgar la distinción de Académico de Honor a personas relevancia social y reconocido prestigio nacional o internacional y con currículum excelente en el ámbito académico, científico, profesional o cultural, que se hayan destacado por su contribución a la gastronomía en cualquiera de sus ámbitos y al fomento y promoción de la cultura gastronómica.

Los/las Académicos/as de Honor deberán ser propuestos/as por cinco Académicos/as de Número, que lo propondrán a la Junta de Gobierno, junto con la justificación de los méritos del candidato/a. El Pleno de la Academia, reunido en sesión extraordinaria y mediante votación secreta de, al menos dos tercios del total de Académicos de Número, elegirá al candidato propuesto, contabilizándose los Votos por correo, que deberán haberse remitido por correo certificado al Secretario/a General. De no obtener esta mayoría, el candidato propuesta no podrá ser nombrado Académico/a de Honor.

Si fuese elegido, sería investido de su condición en acto solemne de la Academia convocado al efecto, en el que el/la Académico/a de Honor pronunciará un discurso. Al final del mismo, por el Presidente/a se le hará entrega del correspondiente diploma acreditativo, firmando la correspondiente acta, que será remitida por el Secretario/a General a la Consejería competente en materia de Academias a los efectos de su inscripción en el Registro de Academias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Capítulo II

De las obligaciones y derechos de los/las Académicos/as

Artículo 30. Obligaciones de los/as Académicos/as. Son obligaciones de los Académicos/as, las siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno de la Academia, así como el ordenamiento jurídico que le sea de aplicación y los Acuerdos adoptados en el seno de la Academia.

b) Mantener un comportamiento, social, ético y responsable.

c) Velar por el prestigio de la Academia y contribuir a las funciones de la misma.

d) Asistir a las sesiones del Pleno y a las reuniones convocadas el/la Presidente/a y la Junta de Gobierno, así como a las de la Sección en que se encuadren.

e) Aceptar los cargos y responsabilidades para los que fueron elegidos.

f) Contribuir con sus actividades al progreso, promoción y fomento de la gastronomía y de la cultura gastronómica.

g) Emitir informes, participar en comisiones y efectuar los trabajos que se les encomienden.

Artículo 31. Derechos de los/las Académicos/as.

Son derechos de los/las Académicos/as, los siguientes:

a) Participar con voz y voto en los Plenos, Juntas de las Secciones o en reuniones de las Comisiones, en el caso de tener la condición de Académicos/as de Número. En el de los demás tipos de Académicos, con voz, pero sin voto.

b) A formar parte del Pleno, de la Junta de Gobierno y de la Presidencia y Secretaria de las Secciones, en el caso de los Académicos/as de Número, con voz y voto. En el caso de los/las Académicos/as no de Número, a asistir a los Plenos y a las reuniones que se les convoque, con voz, pero sin voto.

c) Los Académicos/as de Número tendrán el tratamiento de Ilustrísimos/as Sr./Sra.

d) El uso de la correspondiente medalla distintiva de su condición y tipo de Académico/a.

e) El uso de su condición de Académico/a, señalando, expresamente la clase de Académico/a en todos los documentos, escritos, informes o publicaciones de las que sea autor.

Artículo 32. La condición de Académico/a.

La condición de Académico/a es vitalicia, salvo renuncia expresa o expulsión de la Academia.

Los Académicos/as no podrán percibir retribución alguna; no obstante, si tuviesen que desplazarse en cumplimiento de sus funciones fuera de Murcia, por acuerdo del Pleno o de la Junta de Gobierno, se le compensará en concepto de transporte, alojamiento y manutención, según la circunstancia. En este caso, serán compensados con las indemnizaciones por razón de servicio que establezca a tales efectos para sus funcionarios el Gobierno Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

TÍTULO III

DEL RÉGIMEN DE SESIONES DE LA ACADEMIA

Capítulo I

De los tipos de sesiones

Artículo 33. Clases de sesiones.

La Academia de Gastronomía de la Región de Murcia podrá celebrar tres tipos de sesiones: solemnes, científica y de gobierno.

Artículo 34. Sesiones solemnes.

Son consideradas sesiones solemnes de la Academia, aquellas que, siendo abiertas al público, se celebren para el inicio de actividades del curso académico, recepción de Académicos/as de Número, de Honor, Correspondientes, así como las de carácter necrológico.

Las sesiones solemnes serán presididas por el Presidente, serán convocadas de forma pública y, en caso de asistencia a las mismas del Consejero competente en materia de Academias y en su condición de Presidente del Consejo de Academias de la Región de Murcia, el Presidente le cederá la presidencia de la sesión.

A las sesiones solemnes, los/las Académicos/as de Número deberán vestir conforme se establezca en el Reglamento de Régimen Interno, debiendo portar

la Medalla correspondiente. En el caso de asistencia de otras autoridades, se seguirán y guardarán las normas de protocolo establecidas. En todo caso, los Académicos y Académicas tendrán ubicación preferente.

Artículo 35. Sesiones científicas.

Las sesiones científicas también tendrán carácter público y servirán para debatir y exponer asuntos sobre la ciencia y cultura gastronómica en todos sus aspectos, pudiendo participar en las mismas todos los Académicos/as. El Reglamento de Régimen Interno determinará el procedimiento de estas sesiones y el número mínimo que se celebrarán cada año.

Artículo 36. Sesiones de Gobierno.

Las sesiones de gobierno son de carácter interno. Serán las correspondientes al Pleno y a la Junta de Gobierno de la Academia. Serán presididas por el Presidente, y convocadas y desarrolladas conforme se establezca en el Reglamento de Régimen Interno de la Academia y en los artículos 11 y 13 de estos Estatutos. Al Pleno asistirán los Académicos y Académicas de Número, con voz y voto y también podrán concurrir los Académicos Correspondientes y de Honor, siempre que en la convocatoria figuren expresamente convocados. Participarán en este caso, con voz, pero no voto.

A las sesiones de la Junta de Gobierno, concurrirán sus integrantes, con voz y voto y cualquiera de los Académicos/as que expresamente pudieran ser convocados para tratar asuntos que le competan.

Capítulo II

De las sesiones singulares

Artículo 37. Sesión de inicio de curso académico y de actividades.

La actividad de la academia se iniciará a principios del año académico, 1 de octubre y finalizará el 31 de septiembre, al concluir éste.

El inicio de curso y de actividades se realizará con una sesión solemne, de carácter público y abierta a la sociedad, dónde un Académico de/a de Número, por orden de antigüedad de toma de posesión, pronunciará un discurso inaugural, En la misma, se leerá la Memoria de actividades del curso concluido; se entregarán los premios y distinciones que, en su caso, convoque la Academies y que se establecen en el Reglamento de Régimen Interno y concluirá con un discurso del Presidente/a en el que expondrá los objetivos y la programación de actividades para el curso que se inicia y cualquier otra consideración que estime.

Artículo 38. Sesión de recepción de Académicos/as de Número, Correspondientes y de Honor.

Son sesiones de carácter solemne y singular las de recepción de Académicos/as de Número; Correspondientes y de Honor. Son públicas y abiertas a la sociedad, al igual que las de carácter necrológico.

Serán presididas por el Presidente/a de la Academia y su convocatoria y desarrollo se establecerán en el Reglamento de Régimen Interno de la Academia.

Capítulo III

Del régimen de acuerdos y votaciones

Artículo 39. Adopción de acuerdos.

El régimen de acuerdos de la Academia es democrático, de tal forma que cada Académico con derecho a ejercerlo, solo tendrá un Voto. Todos los acuerdos

adoptados en los órganos colegiados lo serán por mayoría de los Académicos de Número presentes en las sesiones, salvo en los que se requiera mayoría cualificada, que expresamente figuran en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 40. Sistema de votación.

Solo tendrán derecho a voto los Académicos/as de Número. La votaciones, con carácter general, serán públicas, salvo en los asuntos que se determinen como secretas, especialmente en el caso de elección de nuevos Académicos/as. Igualmente podrán ser secretas en aquellos asuntos que, a instancia de cualquier académico/a de Número, debidamente justificadas, se acuerde por el órgano correspondiente.

Si se produjese empate en una votación pública, decidirá el voto de calidad del Presidente/a del órgano colegiado. Si la votación hubiese sido secreta, se repetirá la votación, en los términos y procedimiento que se establece en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno.

Los asuntos tratados en el Pleno y en la Junta de Gobierno tendrán carácter de reservados, debiendo guardar los Académicos y Académicas la debida prudencia y reserva y absoluta confidencialidad cuando se trate de asuntos relacionados con votaciones y con personas. Solo el/la Presidente/a y el/la Secretario/a General tienen la facultad de hacer públicos los Acuerdos de los órganos colegiados de la Academia.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL DE LA ACADEMIA.

Capítulo I

De los medios económicos y del patrimonio de la academia

Artículo 41. Medios económicos.

1. Para el cumplimiento de los fines y de las funciones de los Académicos/as, la Academia podrá disponer de los siguientes medios económicos:

a) Las subvenciones que pueda recibir de las distintas Administraciones como corporación de derecho público, así como de otras entidades privadas.

b) Las ayudas, derechos, legados o donaciones que pudiera recibir de personas físicas o jurídicas.

c) Los ingresos que pudiera generar por la venta de sus obras, publicaciones, o los originados por la realización de estudios e informes o asesoramiento a instancia de organismos públicos o entidades privadas.

d) Los fondos que pudiera aportar la Asociación "Academia de Gastronomía".

2. Los medios económicos que pudiera recibir la Academia se destinarán la organización de actividades para el cumplimiento de sus funciones, consolidar su biblioteca, convocatorias de premios y publicación de trabajos, así como a otras actividades acordadas por la Junta de Gobierno y el Pleno de la misma.

Artículo 42. El Patrimonio.

El patrimonio de la Academia estará constituido por toda clase de bienes y derechos de su titularidad, correspondiéndole su administración, conservación y mantenimiento de su rendimiento y utilidad. Los bienes y derecho de la Academia constarán en su inventario y se inscribirán en los registros correspondientes.

Capítulo II

Del presupuesto y de las cuentas

Artículo 43. Presupuesto anual.

La Academia, a través del Tesorero/a elaborará un Presupuesto de gastos e ingresos anuales, que será equilibrado. El Tesorero/a dará cuenta a la Junta de Gobierno del mismo y será aprobado por el Pleno de la Academia.

Artículo 44. Las Cuentas.

La Academia, a través del Tesorero/a elaborará anualmente las Cuentas Generales y una Memoria económica, que deberá ser supervisada por la Junta de Gobierno y aprobada por el Pleno. Igualmente, elaborará las correspondientes justificaciones de las subvenciones públicas, rindiendo cuentas a las administraciones que las concedieron, en la forma legalmente establecida.

TÍTULO V

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y RÉGIMEN DE RECLAMACIONES Y RECURSOS

Capítulo I

De la modificación de los estatuto

Artículo 45. Modificación de los Estatutos.

La modificación de los presentes Estatutos se realizará, a propuesta de la Junta de Gobierno, por Acuerdo del Pleno de la Academia, convocado en sesión extraordinaria y mediante votación favorable de los dos tercios del censo de Académicos/as de Número de la Academia.

La modificación de los Estatutos, conforme a lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia, deberá ser aprobada mediante Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, que se publicará en Boletín Oficial de la Región de Murcia. A estos efectos, el/la Secretario/a General remitirá a la Consejería competente en materia de Academias, certificación del acuerdo y resultado de la votación, junto con el texto del nuevo Estatuto modificado y una memoria justificativa de la modificación del articulado o, en su caso, del nuevo texto de Estatutos, también a los efectos de su inscripción en Registro de Academias, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 b) de la citada Ley de Academias.

Artículo 46. Modificación del Reglamento de Régimen Interno.

La modificación del Reglamento de Régimen Interno se realizará, a propuesta de la Junta de Gobierno, por Acuerdo del Pleno de la Academia, convocado en sesión extraordinaria y mediante votación favorable de los dos tercios del censo de Académicos/as de Número de la Academia.

La modificación del Reglamento de Régimen Interno, conforme a lo establecido en el artículo 8.1 de la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia, deberá ser aprobada mediante Orden de la Consejería competente en materia de Academias, que se publicará en Boletín Oficial de la Región de Murcia. A estos efectos, el/la Secretario/a General remitirá a la referida Consejería, certificación del acuerdo y resultado de la votación, junto con el texto del nuevo Reglamento modificado y una justificativa de la modificación del articulado o, en su caso, del nuevo texto de Reglamento, también a los efectos de su inscripción en Registro de Academias, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 c) de la citada Ley de Academias.

Capítulo II

De las reclamaciones y recursos

Artículo 47. Reclamaciones.

La Academia de Gastronomía queda autorizada para interpretar lo establecido en los Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno de la misma, así como para aclarar dudas que pudieran surgir a la hora de su aplicación.

Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales de la Academia son recurribles ante, en primera instancia, ante la Junta de Gobierno y después, ante el Pleno de la Academia.

Los acuerdos de las Secciones son recurribles ante la Junta de Gobierno y los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno son recurribles ante el Pleno de la Academia.

Artículo 48. Recursos.

Los acuerdos del Pleno de la Academia son recurribles ante la Consejería competente en materia de Academias, que ostenta la presidencia del Consejo de Academias. Las Ordenes de la Consejería competente en materia de Academias, por las que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno y los Decretos por los que aprueba la constitución de la Academia y la aprobación y modificación de Estatutos, son recurribles por la vía contencioso-administrativa, conforme al procedimiento legal establecido..

TÍTULO VI

DE LA FUSIÓN, SEGREGACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA ACADEMIA

Capítulo I

De la fusión y segregación de la Academia

Artículo 49. Fusión de la Academia.

Para la fusión de la Academia de Gastronomía con otra Academia de las constituidas conforme a la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia, será preciso acuerdo, por votación secreta, en sesión extraordinaria, de una mayoría absoluta de cada una de las Secciones de la Academia, también de la Junta de Gobierno y, finalmente del Pleno. De todos estos acuerdos, certificados por el Secretario/a General, junto con una memoria justificativa que explique los motivos y ventajas de la fusión con otra Academia y la condiciones, así como un Proyecto de Estatutos de la nueva Academia, se dará traslado a la Consejería competente en materia de Academias, que, conforme se establece en el artículo 26 de la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de academias, de la Región de Murcia, recabará informe del Consejo de Academias, de las universidades de la región de Murcia, de los colegios profesionales de ámbito regional relacionados con su campo de conocimiento y, en su caso, del Instituto de España, cuando se trate de Academias asociadas al mismo. La correspondiente propuesta, junto con los estatutos, será elevada al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma para su aprobación, mediante Decreto, que deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Una vez publicado, será inscrita en el Registro de Academias, junto con los Estatuto y, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno, previa remisión de los mismos por el Secretario/a General de la Academia a la Consejería competente y responsable del registro.

Artículo 50. Segregación de la Academia.

Para la segregación de la Academia de Gastronomía, será preciso acuerdo, por votación secreta, en sesión extraordinaria, de una mayoría absoluta de cada una de las Secciones de la Academia, también de la Junta de Gobierno y, finalmente del Pleno. El procedimiento será igual que el descrito en el artículo anterior, referido a la fusión de la Academia.

Capítulo II**De la extinción de la Academia****Artículo 51. Extinción de la Academia.**

La extinción de la Academia de Gastronomía de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región, seguirá el mismo procedimiento establecido en el artículo 26 de la referida Ley y los artículos 47 y 48 de estos Estatutos, para la fusión y segregación. La extinción se acordará por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, mediante Decreto, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los fondos bibliográficos, documentales y artísticos de la Academia pasarán a ser custodiados por la Consejería competente en materia de Academias que, previo informe del Consejo de Academias de la Región de Murcia, los destinará al patrimonio de otras Academias de la región o a aquellas instituciones sin fines de lucro más afines con la Academia de Gastronomía de la Región de Murcia, teniendo en cuenta el Acuerdo de liquidación tomado en este sentido por esta Academia.

En el caso de la existencia de patrimonio inmobiliario propiedad de la Academia, se actuará conforme a lo legalmente establecido, previo al Acuerdo adoptado por la Academia.

Disposición adicional.

Se incorpora a la Academia, como entidad colaboradora de la misma la Asociación "Academia de Gastronomía de la Región de Murcia", inscrita legalmente en el Registro de Asociaciones y cuya misión será colaborar con la Academia en la promoción, apoyo y financiación de la misma. La Asociación, dispone de sus propios estatutos y tiene capacidad jurídica como tal y libertad para obrar y actuar.

Disposición transitoria primera. Primeros Académicos/as de Número.

La Academia de Gastronomía de la Región de Murcia se constituye inicialmente con un primer grupo de 25 Académicos/as de Número promotores-fundadores, que son los miembros que constituyen la Comisión Gestora para la creación de la misma. Dichos Académicos/as serán nombrados como tales por Acuerdo de la Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero/a competente en materia de Academias, previa propuesta y solicitud de la Comisión Gestora.

Disposición transitoria segunda. Finalización del periodo constituyente.

El periodo constituyente finalizará con la convocatoria por el Presidente de la Comisión Gestora de una sesión extraordinaria de la Academia, constitutiva del primer Pleno de la misma. En la misma, que presidirá el Consejero/a competente en materia de Academias, como Presidente del Consejo de Academias de la

Región de Murcia, se procederá a la toma de posesión de los Académicos de Número promotores-fundadores, conforme a la formula legalmente establecida y seguidamente, se procederá a la elección definitiva de los órganos de gobierno de la Academia, conforme al procedimiento que se establecen en estos estatutos, quienes tomarán posesión de sus cargos en la misma sesión

Por la Academia, conforme al procedimiento que se establece en estos Estatutos, convocará progresivamente la provisión de plazas de Académicos/as de Número, hasta completar el total de cuarenta Académicos/as de Número, de que se compone la Academia.

Disposición transitoria tercera. Elaboración del Reglamento de Régimen Interno.

Una vez creada la Academia, aprobados sus Estatutos y constituidos sus órganos de Gobierno, los Académicos Promotores-Fundadores, elaborarán en el plazo de seis meses un Reglamento de Régimen Interno conforme se establece en estos Estatutos y cuyo contenido se ajustará a los establecido en el artículo 8 de la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias. El Reglamento se aprobará Orden de la Consejería competente en materia de Academias y será publicado en el Boletín Oficial de la región de Murcia.

Disposición Final. Efectos y entrada en vigor.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor y producirán efectos desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor
Universidad de Murcia

703 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-195/2025) de 16 de febrero, por la que se modifica la Resolución (R-1600/2025) de 4 de diciembre por la que se convoca concurso público para la provisión de plazas de Profesorado Ayudante Doctor.

Convocado por Resolución (R-1600/2025) de 4 de diciembre (BORM n.º 283 de 9/12/2025), concurso público para la provisión de plazas de Profesorado Ayudante Doctor y una vez modificada en Consejo de Gobierno de esta Universidad de Murcia, de fecha 6 de febrero de 2026, la composición de la comisión de selección de dichas plazas publicada en el Anexo II de la convocatoria; en uso de las atribuciones que me están conferidas

Resuelvo:

Nombrar nuevos miembros de la comisión de selección de las plazas que seguidamente se relacionan:

Número 123/2025-AD del Área/Especialidad de conocimiento: "Estomatología",

Secretario titular: D. Francisco Javier Rodríguez Lozano, Catedrático de la Universidad de Murcia.

Secretario suplente: D. Ricardo Elías Oñate Sánchez, Catedrático de la Universidad de Murcia.

Número 127/2025-AD del Área/Especialidad de conocimiento: "Estética y Teoría de las Artes",

Secretario titular: D. Ángel María García Rodríguez, Profesor Titular de la Universidad de Murcia.

Secretario suplente: D. Salvador Cayuela Sánchez, Profesor Titular de la Universidad de Murcia.

De conformidad con lo previsto en el capítulo II del título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social y en el artículo 20 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, los interesados pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector de la Universidad de Murcia, en el plazo de 1 (un) mes contado desde el día siguiente al de la notificación o publicación, o, directamente, formulando demanda ante el Juzgado de lo Social competente, en el plazo de 2 (dos) meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación y conforme a las normas que, sobre competencia, postulación y otras, resultan de la Ley 36/2011, de 10 de octubre.

Murcia, 16 de febrero de 2026.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor
Universidad de Murcia

704 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-196/2025) de 16 de febrero, por la que se modifica la Resolución (R-1291/2025) de 16 de octubre, por la que se convoca concurso público para la provisión de plazas de Profesorado Ayudante Doctor.

Convocado por Resolución (R-1291/2025) de 16 de octubre (BORM n.º 243 de 20/10/2025), concurso público para la provisión de plazas de Profesorado Ayudante Doctor y una vez modificada en Consejo de Gobierno de esta Universidad de Murcia, de fecha 6 de febrero de 2026, la composición de la comisión de selección de dichas plazas publicada en el Anexo II de la convocatoria; en uso de las atribuciones que me están conferidas

Resuelvo:

Nombrar nuevos miembros de la comisión de selección de la plaza número 122/2025-AD del Área/Especialidad de conocimiento: "Nutrición y Bromatología", que seguidamente se relacionan:

Secretaria titular: D.ª María Antonia Candelaria Alonso Fuentes, Profesora Contratada Doctora fija de la Universidad de Murcia.

Secretaria suplente: D.ª Irene Mondéjar Corbalán, Profesora Contratada Doctora fija de la Universidad de Murcia.

De conformidad con lo previsto en el capítulo II del título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social y en el artículo 20 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, los interesados pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector de la Universidad de Murcia, en el plazo de 1 (un) mes contado desde el día siguiente al de la notificación o publicación, o, directamente, formulando demanda ante el Juzgado de lo Social competente, en el plazo de 2 (dos) meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación y conforme a las normas que, sobre competencia, postulación y otras, resultan de la Ley 36/2011, de 10 de octubre.

Murcia, 16 de febrero de 2026.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor
Universidad de Murcia

705 Anuncio de la Resolución R-166/2026 de 11 de febrero, del Rector de la Universidad de Murcia, referente a la convocatoria de concurso público para la constitución de lista de espera para la provisión de puestos en régimen de interinidad, en la Escala de Diplomados Técnicos: Especialidad Gestión Cultural de la misma.

En el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia y en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/> (apartado Convocum LE), se publica resolución de este Rectorado R-166/2026 de 11 de febrero, que contiene íntegramente la convocatoria y sus bases del concurso público para la constitución de lista de espera para la provisión en régimen de interinidad de puestos de trabajo vacantes y posibles sustituciones en la Escala de Diplomados Técnicos: Especialidad Gestión Cultural de esta Universidad.

Las solicitudes para tomar parte en dicho concurso, deberán cumplimentarse a través del formulario web que estará disponible en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/> (apartado Convocum LE) (enlace de solicitudes para convocatorias de empleo público de la Universidad de Murcia) siguiendo las instrucciones que se indican en la base 3 de la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Los sucesivos anuncios relativos a la convocatoria, se publicarán en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/> (apartado Convocum LE) y en el Tablón Oficial de Anuncios de la Universidad de Murcia (TOUM).

Murcia, 11 de febrero de 2026.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor
Universidad de Murcia

706 Anuncio de la Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-178/2026 de 12 de febrero, referente a la convocatoria para proveer una plaza de Investigador/a Licenciado/a de la misma.

En el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia y en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/> (apartado Convocum PI), se publica Resolución de este Rectorado R-178/2026 de 12 de febrero, que contiene íntegramente la convocatoria y sus bases del proceso selectivo para la provisión de una plaza de Investigador/a Licenciado/a, personal laboral de la Universidad de Murcia, acceso libre por el sistema de concurso, vinculada a la línea de investigación "Investigación toxicológica y ecotoxicológica de aplicación clínica, forense, ambiental, alimentaria y veterinaria", al amparo del contrato de actividades científico-técnicas regulado conforme al artículo 23 bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Las solicitudes para tomar parte en estas pruebas deberán cumplimentarse a través del formulario web que estará disponible en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/> (apartado Convocum PI) (enlace de solicitudes para convocatorias de empleo público de la Universidad de Murcia) siguiendo las instrucciones que se indican en las bases 6 y 7 de la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Los sucesivos anuncios relativos a la convocatoria se publicarán en dicha dirección electrónica y en el Tablón Oficial de Anuncios de la Universidad de Murcia (TOUM).

Murcia, 12 de febrero de 2026.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor
Universidad de Murcia

707 Anuncio de la Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-181/2026 de 12 de febrero, referente a la convocatoria para proveer una plaza de Investigador/a Licenciado/a de la misma.

En el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia y en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/> (apartado Convocum PI), se publica Resolución de este Rectorado R-181/2026 de 12 de febrero, que contiene íntegramente la convocatoria y sus bases del proceso selectivo para la provisión de una plaza de Investigador/a Licenciado/a, personal laboral de la Universidad de Murcia, acceso libre por el sistema de concurso, vinculada a la línea de investigación "Investigación toxicológica y ecotoxicológica de aplicación clínica, forense, ambiental, alimentaria y veterinaria", al amparo del contrato de actividades científico-técnicas regulado conforme al artículo 23 bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Las solicitudes para tomar parte en estas pruebas deberán cumplimentarse a través del formulario web que estará disponible en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/> (apartado Convocum PI) (enlace de solicitudes para convocatorias de empleo público de la Universidad de Murcia) siguiendo las instrucciones que se indican en las bases 6 y 7 de la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Los sucesivos anuncios relativos a la convocatoria se publicarán en dicha dirección electrónica y en el Tablón Oficial de Anuncios de la Universidad de Murcia (TOUM).

Murcia, 12 de febrero de 2026.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Formación Profesional

708 Resolución de 10 de febrero de 2026, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo de la Mesa Sectorial de Educación relativo a la subida del componente singular del complemento específico del Cuerpo de Inspectores de Educación.

Desde que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia asumiera plenamente las competencias en materia educativa, la Administración regional ha mantenido una dinámica constante de negociación colectiva con las organizaciones sindicales en el seno de la Mesa Sectorial de Educación, alcanzándose diversos acuerdos destinados a la mejora de las condiciones profesionales del personal bajo su ámbito competencial, incluido el perteneciente al Cuerpo de Inspectores de Educación.

En este marco, en la sesión de la Mesa Sectorial de Educación celebrada el día 29 de noviembre de 2023, se alcanzó un acuerdo entre la Administración y las organizaciones sindicales ANPE, SIDI, CCOO, STERM y UGT, relativo al incremento de 140 euros mensuales en el componente singular del complemento específico correspondiente al Cuerpo de Inspectores de Educación.

En este marco, en la sesión de la Mesa Sectorial de Educación celebrada el día 29 de noviembre de 2023, se alcanzó un acuerdo entre la Administración y las organizaciones sindicales ANPE, SIDI, CCOO, STERM y UGT, relativo al incremento de 140 euros mensuales en el concepto de componente singular del complemento específico correspondiente al Cuerpo de Inspectores de Educación.

Posteriormente, conforme a lo establecido en el artículo 11.2.g) del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, así como en el artículo 38.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Educación y Formación Profesional, en sesión celebrada el día 29 de enero de 2026, acordó ratificar el citado acuerdo relativo a la subida del complemento retributivo del Cuerpo de Inspectores de Educación.

En consecuencia, y a fin de garantizar su eficacia y la necesaria publicidad oficial, procede disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Por todo lo expuesto, y para su público conocimiento, esta Secretaría General



Resuelve:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo de consejo de Gobierno de 29 de enero de 2026 cuyo tenor literal es el siguiente: "Ratificar el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Educación, relativo a la subida de 140 € mensuales a los inspectores de educación, en el concepto de componente singular del complemento específico, firmado en la Mesa Sectorial de Educación, sesión de 29 de noviembre de 2023 entre la Administración y los sindicatos ANPE, SIDI, CCOO, STERM y UGT".

Murcia, 10 de febrero de 2026.—La Secretaria General, Carmen María Zamora Párraga.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Formación Profesional

709 Resolución de 11 de febrero de 2026 de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el procedimiento abreviado n.º 52/2026, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 5 de Murcia, a instancia de D.ª María Inmaculada Navarro Ruiz.

Ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 5 de Murcia, se tramita el Procedimiento Abreviado n.º 52/2026, iniciado a instancia de D.ª María Inmaculada Navarro Ruiz, contra la Orden de 12 de diciembre de 2025 por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por la interesada contra la Orden de 25 de julio de 2025 por la que se publica la lista definitiva de aspirantes que cumplen los requisitos del artículo 111 de la Orden de 20 de noviembre de 2024, para la ordenación de las listas de interinidad para el curso 2025-2026 en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Dirección General,

Resuelve:

Emplazar a los interesados en el citado procedimiento para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho órgano jurisdiccional, en legal forma, mediante Procurador con poder al efecto, y con firma de abogado; caso de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Murcia, 11 de febrero de 2026.—La Director General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, María del Carmen Balsas Ramón.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

710 Orden 10 de febrero de 2026 de la Consejería de Salud, por la que se crea una Sección de Neurología en el Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca" adscrito al Área de Salud I del Servicio Murciano de Salud.

El artículo 25.6 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, establece que la creación, modificación y supresión de las unidades asistenciales y administrativas dependientes de los órganos periféricos de gestión y dirección o de aquellos otros vinculados a la prestación de la cartera de servicios, se efectuará mediante Orden del consejero competente en materia de salud.

La Gerencia del Área I ha solicitado la creación de una sección de neurología en el Servicio de Neurología en el Hospital Clínico Universitario "Virgen de La Arrixaca" adscrito al Área de Salud I del Servicio Murciano de Salud que, tras la amortización del puesto de Director de la Unidad de Demencias, se justifica por razones organizativas, clínicas y asistenciales relacionadas con la prestación de la cartera de servicios.

En virtud de lo anteriormente expuesto, de conformidad con la competencia atribuida en el artículo 25.6 anteriormente citado de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

Dispongo:

Primero. Creación de una sección de Neurología en el Servicio de Neurología en el Hospital Clínico Universitario "Virgen de La Arrixaca".

Se crea la Sección II de Neurología en el Servicio de Neurología en el Hospital Clínico Universitario "Virgen de La Arrixaca".

Segundo. Funciones de la sección.

La sección, además de las funciones que les sean encomendadas en el ámbito asistencial del Servicio, coordinará de manera estructurada los recursos humanos y materiales para hacer efectiva la prestación de la cartera de servicios del citado Hospital.

Tercero. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Por los órganos competentes se procederá a la adecuación de la plantilla en los términos establecidos en esta Orden.

Murcia, 10 de febrero de 2026.—El Consejero de Salud, Juan José Pedreño Planes.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

711 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se nombra a D. Antonio Villa Cascales personal estatutario fijo al amparo de la base específica decimonovena de la Resolución de 16 de diciembre de 2022 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se convocaron pruebas selectivas, para cubrir plazas de la categoría de Técnico Auxiliar no Sanitario, opción Mantenimiento por el turno de acceso libre (BORM n.º 297 de 27 de diciembre).

Antecedentes

1.º) Mediante Resolución de 16 de diciembre de 2022 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM n.º 297 de 27 de diciembre), se convocaron pruebas selectivas destinadas a cubrir plazas de la categoría de Técnico Auxiliar no Sanitario, opción Mantenimiento del Servicio Murciano de Salud por el turno de acceso libre.

La base específica 19 de la citada convocatoria establece:

“Los aspirantes que superen la fase de oposición y no sean seleccionados, se incluirán, por orden de puntuación, sumada la correspondiente a las fases de oposición y concurso, en una relación complementaria para cada turno para ser nombrados en el caso de que alguno de los seleccionados falleciese, renunciase o no llegase a tomar posesión del puesto adjudicado por causas que le fueran imputables”.

2.º) Concluidas tales pruebas, con fecha 11 de diciembre de 2024, fue publicada la Resolución del Tribunal calificador por la que se aprobó la relación de aspirantes seleccionados.

A su vez, y en esa misma fecha, fue publicada la Resolución del mismo Tribunal por la que se aprobó la relación complementaria con los aspirantes que habían superado la fase de oposición y no resultaron seleccionados.

3.º) Posteriormente, mediante resolución de 22 de septiembre de 2025 de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM n.º 238 de 14 de octubre), los aspirantes que finalmente habían resultado seleccionados, fueron nombrados personal estatutario fijo en la citada categoría/opción estatutaria, la cual otorgaba un plazo de un mes para tomar posesión de los puestos adjudicados.

4.ª) En el citado plazo, uno de los aspirantes seleccionados no hizo efectiva la toma de posesión, lo que dio lugar a la pérdida de todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas.

5.ª) En consecuencia, procede el nombramiento como personal estatutario fijo de D. Antonio Villa Cascales, conforme al orden de puntuación establecido en la relación complementaria aprobada por el Tribunal, tras acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria.

A la vista de lo anterior, en ejercicio de las competencias atribuidas por los artículos 7.2 f) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud y 8.1 h) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se aprueba la estructura de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo

Primero.- Nombrar personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud a **D. Antonio Villa Cascales**, con **DNI ***1019****, en la categoría de Técnico Auxiliar no Sanitario, opción Mantenimiento, para un puesto en el **Hospital Virgen del Castillo del Área de Salud V (Yecla)**, tras haber superado las pruebas selectivas de acceso a dicha categoría/opción estatutaria por el turno de acceso libre, convocadas por Resolución de 16 de diciembre de 2022 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM número 297 de 27 de diciembre).

Segundo.- La persona interesada dispondrá del plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para tomar posesión del puesto adjudicado.

El acto de toma de posesión se realizará en el departamento de personal de la Gerencia correspondiente.

Tercero.- En el acto de toma de posesión, habrá de realizar el juramento o promesa de cumplir la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes en el ejercicio de las funciones que estén atribuidas a las categorías y opciones estatutarias a las que accedan, según lo dispuesto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril (BOE n.º 83 de 6-4-79).

Cuarto.- La falta de toma de posesión dentro del plazo establecido, cuando sea imputable al interesado y no obedezca a causas justificadas, producirá el decaimiento de su derecho a obtener la condición de personal estatutario fijo como consecuencia del proceso selectivo del que deriva su nombramiento, previa audiencia del mismo.

Quinto.- Tras la toma de posesión, realizará una actividad formativa de carácter obligatorio en materia de prevención de riesgos laborales.

Sexto.- Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, a 11 de febrero de 2026.—La Directora Gerente, Isabel Ayala Viguera.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Política Social, Familias e Igualdad

- 712 Convenio entre el Instituto de Mayores y Servicios Sociales y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo del Marco de Cooperación Interadministrativa previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia y para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado para el ejercicio 2025.**

Resolución

Visto el "Convenio entre el Instituto de Mayores y Servicios Sociales y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo del Marco de Cooperación Interadministrativa previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia y para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado para el ejercicio 2025", y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de "Convenio entre el Instituto de Mayores y Servicios Sociales y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo del Marco de Cooperación Interadministrativa previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia y para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado para el ejercicio 2025", suscrito por la Directora General del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) en fecha 23 de octubre de 2025 y por la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad en fecha 28 de octubre de 2025.

Murcia, a 11 de febrero de 2026.—El Secretario General, Nicolás González Gallego.

**Convenio entre el Instituto de Mayores y Servicios Sociales y la
Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo del
Marco de Cooperación Interadministrativa previsto en la Ley 39/2006,
de 14 de diciembre, de promoción de la Autonomía Personal y Atención
a las Personas en situación de dependencia y para el establecimiento y
financiación del nivel de protección acordado para el ejercicio 2025**

Reunidos

De una parte, doña María Teresa Sancho Castiello, Directora General del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), entidad gestora de la Seguridad Social adscrita al Ministerio Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, a través de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, cargo para el que fue nombrada en virtud del Real Decreto 1217/2023, de 27 de diciembre, (BOE n.º 310, de 28 de diciembre), y facultada para su representación conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 5 del Real Decreto 1226/2005, de 13 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funciones del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.

Y de otra, doña María Concepción Ruiz Caballero, Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, en nombre de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrada por Decreto del Presidente n.º 33/2023, de 14 de septiembre (suplemento n.º 12 del BORM de 14 de septiembre de 2023), competente para la suscripción del presente convenio conforme a los artículos 7.2 y 16.2.a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 18 de octubre de 2025.

Las partes, intervienen en nombre y representación de sus respectivas Administraciones Públicas, en ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas y se reconocen mutua y recíprocamente legitimidad y capacidad suficiente para obligarse mediante el presente convenio en los términos que en él se contienen, y al efecto,

Exponen

I

Que el Real Decreto 209/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, adscribe a dicho Ministerio, a través de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, la entidad gestora de la Seguridad Social Instituto de Mayores y Servicios Sociales (Imserso).

Que el Real Decreto 1226/2005, de 13 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funciones del Instituto de Mayores y Servicios Sociales atribuye a este la gestión de los servicios sociales complementarios del Sistema de la Seguridad Social, así como la gestión de los planes, programas y servicios de ámbito estatal para personas mayores y personas en situación de dependencia.

II

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de conformidad con su Estatuto de Autonomía, es competente en materia de servicios sociales y, en virtud de ello, ha desarrollado proyectos de atención y cuidado de las personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia y ha creado

recursos e infraestructuras para ello en colaboración con la Administración General del Estado, con el fin de mejorar la atención de las personas que precisan del apoyo de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria y mantener un determinado nivel de calidad de vida.

III

Que la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, al configurar el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) establece tres niveles de protección, correspondiendo la financiación del nivel mínimo a la Administración General del Estado, y la financiación del nivel acordado a la Administración General del Estado y a la Administración de cada una de las comunidades autónomas, a través de los convenios a que se refiere el artículo 10 de dicha ley.

De esta forma, los citados convenios se configuran como el instrumento a través del cual las Administraciones Públicas intervinientes acuerdan los objetivos, medios y recursos en desarrollo del Marco de Cooperación Interadministrativa acordado en el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

IV

Que la Administración General del Estado ha incluido en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados para el 2024 y el 2025, los créditos para participar en la financiación del nivel acordado mediante la celebración de convenios con las Administraciones de las comunidades autónomas.

Asimismo, dicha Ley 31/2022, de 23 de diciembre, establece las cantidades que la Administración General del Estado aporta para la financiación del nivel mínimo de protección en el ejercicio de 2023, prorrogada para los ejercicios 2024 y 2025.

Que en la reunión del Consejo de Ministros celebrada el día 15 de julio de 2025, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 86.2.Segunda de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, se aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la propuesta de distribución territorial entre las comunidades autónomas, para su posterior sometimiento al Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, del Marco de Cooperación Interadministrativa, y los criterios de reparto de créditos de la Administración General del Estado para la financiación durante 2025 del nivel acordado, previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia, por un importe total de 783.197.420 euros.

Que posteriormente el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en el uso de las funciones que le atribuye el artículo 8.2.a) de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, ha acordado, en su reunión del día 28 de julio de 2025, el Marco de Cooperación Interadministrativa que es necesario desarrollar a través de los correspondientes convenios con las comunidades autónomas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de dicha ley.

En los convenios celebrados entre la Administración General del Estado y cada una de las comunidades autónomas, en desarrollo del citado Marco de Cooperación Interadministrativa, se deben establecer los objetivos específicos a cumplir por cada una de estas últimas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, para la aplicación de las prestaciones y servicios del SAAD.

El desarrollo del citado Marco comporta la concreción de las obligaciones asumidas por la Administración General del Estado y por la Administración de las comunidades autónomas, para la financiación de las prestaciones y servicios del SAAD.

En concreto, la aplicación de los créditos incorporados en los convenios se ligará al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Mejoras que redunden en las condiciones laborales de las personas trabajadoras del sistema, incluidas las mejoras en ratios de personal o la adecuación de los contratos de servicios y conciertos de plazas.

- Actuaciones directamente ligadas a la reducción de la lista de espera.

- Mejora de la calidad de centros y servicios de acuerdo con el modelo de atención centrada en la persona, así como la adopción de soluciones innovadoras testeadas en los proyectos piloto de innovación en prevención de la institucionalización, desinstitucionalización y modernización de los servicios sociales en el marco del Componente 22 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Igualmente, de conformidad con el Acuerdo sobre criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del SAAD, de 28 de junio de 2022.

V

El Marco de Cooperación Interadministrativa para el año 2023 incorporó entre los criterios de distribución para todas las comunidades autónomas, un Fondo de apoyo para el despliegue de actuaciones ligadas a los criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del SAAD, mantenido en 2024 y 2025, cuyo propósito es el impulso de las actuaciones a desarrollar por las administraciones competentes en coherencia con los criterios de acreditación y calidad en los centros y servicios del SAAD aprobados por Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia del 28 de junio de 2022.

Asimismo, en virtud del apartado IV. 7 del Marco de Cooperación Interadministrativa 2025, la distribución inicial de fondos quedaba condicionada a la comprobación del cumplimiento de mantenimiento para 2024 del importe de gasto promediado de los ejercicios 2022 y 2023 -detráidas las aportaciones estatales por los niveles mínimo y acordado- de forma que si el gasto 2024 -detráida igualmente la aportación estatal- fuese inferior al promedio de los dos ejercicios señalados, la diferencia se minorará del resultado final de los indicadores de dicho reparto para el nivel acordado.

Las minoraciones derivadas de lo anterior, tal y como se estableció en el Marco de Cooperación Interadministrativa y en los convenios suscritos en el año anterior, "en caso de existir cantidades sobrantes como consecuencia de lo anterior, se redistribuirán entre las comunidades a las que no se haya aplicado dicha minoración".

VI

Que, por su parte, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha dispuesto, en sus presupuestos correspondientes al año 2025, créditos para la atención a las personas en situación de dependencia en aplicación de lo previsto en el artículo 32 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

Por todo ello, las partes acuerdan libremente suscribir el presente convenio de conformidad con las siguientes

Cláusulas

Primera. Objeto.

1. El presente convenio desarrolla el Marco de Cooperación Interadministrativa aprobado por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en fecha 28 de julio de 2025, con la finalidad de acordar los objetivos, medios y recursos para la aplicación de los servicios y prestaciones previstos en el capítulo II del título I de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

El objeto del convenio es, por tanto, determinar las obligaciones asumidas por cada una de las partes intervinientes para la financiación del nivel de protección acordado previsto en el artículo 7.2 de la citada ley.

2. Asimismo, el presente convenio tiene por objeto financiar, mediante el establecimiento de una cantidad específica para esta finalidad, los gastos de inversión y funcionamiento del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), basados en un modelo de atención centrado en la persona y, en general: disminución de lista de espera y mejora de la agilidad administrativa; mejora de la calidad de los servicios y de las condiciones laborales de las personas que trabajan en el SAAD y mejora de las intensidades de los servicios y prestaciones, así como adopción de soluciones innovadoras testeadas en los proyectos piloto de innovación en prevención de la institucionalización, desinstitucionalización y modernización de los servicios sociales en el marco del Componente 22 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Segunda. Desarrollo del Marco de Cooperación Interadministrativa: objetivos, medios y recursos.

1. La Administración General del Estado, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de fecha de 28 de julio de 2025, por el que se aprueba el Marco de Cooperación Interadministrativa y los criterios de reparto de los créditos de la Administración General del Estado para la financiación del nivel acordado, previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, colaborará con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia mediante la participación en la financiación de la aplicación y desarrollo del nivel acordado del SAAD en esta Comunidad.

La Administración General del Estado, a través del Imserso, aportará como cuantía máxima diecinueve millones seiscientos veintisiete mil ciento veintitrés euros con diez céntimos de euro (19.627.123,10 €) con cargo a la aplicación económica 1003.6004.31.34.451.2, de conformidad con los criterios de reparto recogidos en el citado Marco de Cooperación Interadministrativa.

Para la determinación de esta cantidad se ha tomado en consideración la distribución establecida en el Marco de Cooperación Interadministrativa para el

año 2025, así como lo recogido en el punto 10 del apartado IV del Marco de Cooperación Interadministrativa para el año 2024, y lo dispuesto en el apartado sexto de la cláusula sexta del Convenio entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo del Marco de Cooperación Interadministrativa previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia y para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado para el ejercicio 2024.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará, para la financiación del presente convenio, con cargo a sus propios presupuestos, un crédito inicial de diecinueve millones seiscientos veintisiete mil ciento veintitrés euros con diez céntimos de euro (19.627.123,10 €) con cargo a las siguientes partidas y programas presupuestarios del Instituto Murciano de Acción Social:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
51.02.00.313F.26001
51.02.00.313F.26006
51.02.00.313F.26007
51.02.00.313F.26008
51.03.00.313G.26002
51.03.00.313G.26006
51.03.00.313G.26009
51.04.00.314C.481.14

2. Todo ello sin perjuicio de la necesidad del cumplimiento de la obligación, por parte de la Comunidad Autónoma, de que su aportación sea al menos igual a la realizada por la Administración General del Estado para la financiación del nivel mínimo y del nivel acordado de protección del SAAD en el territorio de aquella, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.3 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

3. Dichas aportaciones se realizarán según los términos y condiciones que se regulan en las cláusulas siguientes.

Tercera. Servicios y prestaciones del SAAD.

1. La provisión de los servicios y prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia gestionados por la Comunidad Autónoma se ajustará a los acuerdos adoptados, a la fecha de la firma del presente convenio, por el Consejo Territorial.

2. Con cargo al presente convenio, podrán ser financiadas las siguientes actuaciones:

a) Todas las relativas a la agilización administrativa, reducción de plazos de valoración del grado de dependencia y elaboración del Programa Individual de Atención (PIA) y disminución de la lista de espera de conformidad al Plan de Reducción de la lista de espera presentado por la Comunidad Autónoma y sus sucesivas actualizaciones, en forma de:

- Mejora de sistemas de información y gestión.
- Incremento de personal valorador y de realización de PIA.
- Incremento de personas atendidas de manera efectiva sobre personas con derecho a atención.

b) Mejora en las prestaciones y servicios del SAAD en forma de:

• Incremento de las intensidades en los servicios y las prestaciones respecto a los mínimos fijados en el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre,

por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, modificado por el Real Decreto 675/2023, de 18 de julio.

- Reconocimiento de compatibilidades de servicios entre sí y de servicios con las prestaciones económicas.

- Mejora y fomento del servicio de teleasistencia, incremento de su cobertura a la población en situación de dependencia susceptible de recibir dicho servicio y mejora de la calidad y cobertura del servicio en forma de "teleasistencia avanzada".

- Adecuación de los servicios, de su acreditación y funcionamiento al modelo de cuidados representado de atención integral centrada en la persona en consonancia con el vigente Acuerdo sobre criterios comunes de acreditación y calidad de centros y servicios.

- Financiación de las entidades locales en su ámbito territorial para la adecuación y mejora de los servicios que presten a las personas en situación de dependencia.

c) Mejoras en la capacitación y condiciones laborales de las personas trabajadoras en el SAAD mediante:

- Incremento de los conciertos en la prestación de servicios por parte de entidades privadas debidamente acreditadas que redunden en la mejora de la calidad de los servicios y en la calidad del empleo.

- Planes específicos de formación de las personas trabajadoras y gastos derivados de la formación para la profesionalización del sector.

d) Actuaciones en coherencia con los criterios de acreditación y calidad en los centros y servicios del SAAD aprobados por el Acuerdo de Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia sobre criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del SAAD del 28 de junio de 2022.

e) Fomento de la asistencia personal en los términos contenidos en el Acuerdo por el que se definen y establecen las condiciones específicas de acceso a la asistencia personal en el Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia (Acuerdo de 12 de mayo de 2023).

f) Adopción de soluciones innovadoras testeadas en los proyectos piloto de innovación en prevención de la institucionalización, desinstitucionalización y modernización de los servicios sociales en el marco del Componente 22 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

g) Cualesquiera otras que vayan dirigidas al cumplimiento de las actuaciones contenidas y los acuerdos y que deberán constar en el anexo I de este convenio.

3. De conformidad con los términos recogidos en la disposición adicional tercera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, también se podrán financiar con cargo a los créditos a que se refiere la cláusula segunda, en lo relativo a la aportación de la Comunidad Autónoma a la financiación del nivel acordado, ayudas económicas con el fin de facilitar la autonomía personal, destinadas a apoyar a la persona con ayudas técnicas o instrumentos necesarios para el normal desenvolvimiento de su vida ordinaria, y a facilitar la accesibilidad y adaptaciones en el hogar que contribuyan a mejorar su capacidad de desplazamiento en la vivienda.

Cuarta. Objetivos a cumplir por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el año 2025.

1. Este convenio que desarrolla el Marco de Cooperación Interadministrativa recoge los objetivos, medios y recursos para la mejora de los servicios y prestaciones del Sistema que se han de ejecutar durante el año 2025, así como los indicadores que resulten necesarios que permitan verificar su cumplimiento.

2. En el anexo I del presente convenio se recogen los objetivos y las actuaciones que componen el compromiso de la Comunidad Autónoma para el año 2025, así como los indicadores de verificación del cumplimiento de los mismos.

3. El grado de cumplimiento de los citados objetivos, podrá constituir un criterio de reparto de la asignación relativa al nivel acordado correspondiente al ejercicio 2026, de acuerdo con las previsiones al respecto del Marco de Cooperación Interadministrativa que sea aprobado en dicho ejercicio y previo acuerdo del Consejo Territorial.

Quinta. Pago de las aportaciones de la Administración General del Estado correspondientes al nivel acordado de financiación del SAAD.

El pago de las aportaciones que corresponden a la Administración General del Estado, con el objeto de financiar la aplicación y desarrollo del nivel acordado en la Comunidad Autónoma correspondiente al año 2025, se llevará a cabo a la firma del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero de la regla quinta del artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional nonagésima novena de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados para 2024 y 2025, que dispone que podrá preverse el anticipo de hasta la cuantía total del importe previsto en el respectivo convenio para la financiación de las actuaciones a desarrollar por las comunidades autónomas, previa autorización del Consejo de Ministros.

Sexta. Justificación de gastos por la Comunidad Autónoma.

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se compromete a acreditar la correcta aplicación de la totalidad de las aportaciones recibidas de la Administración General del Estado antes de la finalización de la vigencia del presente convenio, mediante la cumplimentación de los certificados recogidos como anexo II y anexo III del presente convenio.

2. De conformidad con lo establecido en la regla séptima del apartado 2 del artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, la Comunidad Autónoma remitirá al Instituto de Mayores y Servicios Sociales un estado de ejecución del ejercicio, indicando las cuantías totales de compromisos de créditos, obligaciones reconocidas y pagos realizados en el año, detallado por cada una de las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto de Gastos del Estado desde las que se realizaron las transferencias de crédito. El citado estado de ejecución se materializará en un certificado firmado por la persona titular del centro directivo que gestione los créditos incluidos en este convenio y averdado por la persona titular de la intervención, de conformidad con el modelo recogido como anexo II y anexo III del presente convenio.

De la misma forma se presentará una memoria técnica de las medidas adoptadas con relación al cumplimiento de objetivos e indicadores de verificación previstos, suscrita por el titular del centro directivo que gestione los créditos

incluidos en este convenio, donde se recoja el grado de cumplimiento y ejecución de las actuaciones recogidas en el anexo I del presente convenio, e indicando asimismo la asignación presupuestaria final de cada una de las mismas.

Asimismo, dicha memoria contendrá en su caso, referencias expresas a las medidas adoptadas para el cumplimiento del Acuerdo sobre criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del SAAD de 28 de junio de 2022, referidas a ratios en centros y servicios; al impulso y materialización de las transposiciones normativas necesarias y, en su caso, a las medidas adoptadas relativas a la inclusión en los pliegos de concierto de los servicios ligados al SAAD, de garantías de cumplimiento del convenio colectivo sectorial de aplicación en cada ámbito y/o vinculación del incremento de los precios de concierto a la mejora de los estándares de calidad en el empleo (estabilidad en el empleo, menor parcialidad, etc.).

Esta información será puesta en conocimiento del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

3. De acuerdo con la regla sexta del artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, los remanentes de fondos no comprometidos resultantes al finalizar el ejercicio, que se encuentren en poder de la comunidad autónoma, seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente ejercicio como situación de tesorería en el origen como remanentes que serán descontados de la cantidad que corresponda transferir a la comunidad autónoma.

4. De conformidad con la regla octava del artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, la Comunidad Autónoma, en cuanto gestora de los créditos a que se refiere el presente convenio, deberá proceder a un adecuado control de los fondos recibidos que asegure la correcta obtención, disfrute y destino de los mismos.

5. En relación con la justificación de la correcta aplicación de los créditos del presente convenio que se deberá realizar por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con el anexo II y el anexo III del presente convenio y en los términos fijados en los apartados anteriores, no se podrán incorporar en ningún caso cantidades recibidas por la Comunidad Autónoma en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Administración General del Estado.

6. La cuantía del nivel acordado para 2026, con los criterios de reparto que se establezcan en su momento, quedará condicionada al mantenimiento para 2025 del importe de gasto promediado de los ejercicios 2023 y 2024 -detráidas las aportaciones estatales por los niveles mínimo y acordado- de forma que si el gasto 2025 -detráida igualmente la aportación estatal- fuese inferior al promedio de los dos años anteriores, la diferencia se minorará del resultado final de los indicadores de dicho reparto para el nivel acordado de 2026. En caso de existir cantidades sobrantes como consecuencia de lo anterior, se redistribuirán entre las comunidades autónomas a las que no se haya aplicado dicha minoración, de conformidad con los mismos criterios previstos en el Marco de Cooperación Interadministrativa para el año 2026.

Séptima. Información y estadística.

Ambas partes acuerdan facilitar la información que sea necesaria para la aplicación del presente convenio en la Comunidad Autónoma, que en todo caso

deberá ajustarse a los objetivos y contenidos de la información que acuerde el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, y a los datos esenciales a que se refiere el artículo 37.2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

Octava. Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control.

1. La organización y supervisión de las actividades correspondientes al presente convenio, son competencia de la Comunidad Autónoma, la cual, a los efectos de lo establecido en el apartado siguiente, informará de sus actuaciones a un equipo designado por la Administración General del Estado y por la Comunidad Autónoma.

2. Dicho equipo actuará como Comisión de Seguimiento del convenio con funciones de vigilancia, interpretación y control de lo pactado, y le corresponderá concretar las actuaciones de cooperación que se vayan a llevar a cabo de entre las previstas en este convenio, así como velar por el adecuado cumplimiento de los objetivos comunes perseguidos por ambas partes, y resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse. Además, llevará a cabo un seguimiento y evaluación del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes firmantes, en especial del cumplimiento de los compromisos recogidos en el anexo I de este convenio.

3. La Comisión, que se deberá reunir al menos una vez durante la vigencia del convenio, se regirá en su funcionamiento por lo previsto en el presente convenio y supletoriamente por lo estipulado en la sección tercera, del capítulo II, del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y su composición, que será paritaria, estará integrada por los siguientes miembros:

Por parte del Instituto de Mayores y Servicios Sociales:

- Un representante designado por la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, que actuará como presidente.
- Un representante designado por el Imserso, que actuará como secretario.

Por parte de la Comunidad Autónoma:

- Dos representantes designados por la Consejería que asuma las competencias en materia de dependencia.

En ambos casos, se designará a las personas que puedan actuar como suplentes en caso de ausencia de las personas titulares.

Para la válida constitución de esta Comisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a efectos de la celebración de las sesiones, en primera convocatoria, se requerirá como mínimo la asistencia del presidente, el secretario o en su caso, de quienes le suplan, y de la totalidad de los miembros que representen a la Comunidad Autónoma.

En segunda convocatoria el número de miembros necesarios para estar válidamente constituida la Comisión será el presidente y secretario o persona que les sustituya, y al menos uno de los representantes de la Comunidad Autónoma.

4. Las funciones asignadas a la Comisión de Seguimiento se entienden sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, del Imserso y de la Comunidad Autónoma en la ejecución de lo establecido en el presente convenio.

Novena. Publicidad y difusión.

La Comunidad Autónoma se compromete a destacar expresamente, en cuantas actividades realice para la difusión de las acciones previstas en el presente convenio, la financiación efectuada por la Administración General del Estado, así como hacerlo constar en cuantos materiales se reproduzcan y utilicen para la difusión o publicidad de los servicios y prestaciones financiados de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado.

Décima. Vigencia y eficacia.

El presente convenio extenderá su vigencia hasta el 31 de marzo de 2026, con independencia de que la ejecución de fondos por parte de la Comunidad Autónoma debe de llevarse a cabo antes del 31 de diciembre de 2025, y no podrá ser prorrogado.

El convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes, siendo eficaz con la firma. Asimismo, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su publicación facultativa en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Decimoprimer. Extinción y resolución.

Serán causas de extinción de este convenio, el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución, siendo éstas las señaladas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Son causa de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones y compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control prevista en la cláusula octava.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

En caso de resolución del convenio por incumplimiento total o parcial de sus obligaciones por parte de la Comunidad Autónoma, esta deberá reintegrar al Imerso las cantidades que hubiera percibido como aportación económica del mismo, siendo a cargo de la citada Administración la financiación de las actividades que, en su caso, se hallen en curso.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

No obstante, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones que en ese momento estén iniciadas, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control del convenio,

podrán acordar su continuación hasta la finalización del plazo convenido para su ejecución, conforme a lo establecido en el art. 52.3 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimosegunda. Régimen de modificación del convenio.

La modificación del convenio exigirá la suscripción del correspondiente acuerdo de modificación por parte de las entidades firmantes del mismo y tramitar la correspondiente adenda del convenio, sustanciando todos los trámites legalmente preceptivos.

Decimotercera. Régimen jurídico y jurisdicción competente.

Este convenio tiene naturaleza interadministrativa de acuerdo con lo establecido en el artículo 47.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y su régimen jurídico está regulado en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y en la disposición cuarta del Acuerdo de Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2017, publicado por Orden PRA/1267/2017, de 21 de diciembre.

Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, las partes firman el presente convenio digitalmente, por la Directora General del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) en fecha 23 de octubre de 2025 y por la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad en fecha 28 de octubre de 2025, tomándose como fecha de formalización y eficacia del presente documento la fecha del último firmante.

Por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales, la Directora General, María Teresa Sancho Castiello.—Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, María Concepción Ruiz Caballero.

ANEXO I

AL CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL DESARROLLO DEL MARCO DE COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA PREVISTO EN LA LEY 39/2006, DE 14 DE DICIEMBRE DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PARA EL ESTABLECIMIENTO Y FINANCIACIÓN DEL NIVEL DE PROTECCIÓN ACORDADO PARA EL EJERCICIO 2025

Objetivo 1: Disminución de la lista de espera.

Acciones referidas al apartado a) de la Cláusula Tercera del presente convenio:

- Agilización administrativa.
- Reducción de plazos de valoración del grado de dependencia y elaboración del Programa Individual de Atención (PIA).
- Disminución de la lista de espera.

Acción nº 1: Reducción de plazos en la tramitación de los procedimientos de dependencia	
Descripción de la medida	Otorgamiento de subvenciones para la contratación de personal que lleve a cabo actuaciones relacionadas con los procedimientos de dependencia
Línea de base a 1 de enero de 2025	Expedientes ptes de valoración: 7.284 Expedientes ptes. de PIA:6.987 Expedientes ptes. de PIA efectivo:
Impacto esperado sobre la lista de espera para 2025 (desde 1 de enero hasta 31 de diciembre)	Expedientes ptes de valoración: 6.000 Expedientes ptes. de PIA:6.000 Expedientes ptes. de PIA efectivo:
Indicadores de verificación de cumplimiento	Decreto de otorgamiento de subvención en favor los Ayuntamientos
Determinación de costes previstos en 2025 derivados directamente de la medida/actuación	1.129.954,43 €
Observaciones	

Objetivo 2. Mejora en la calidad de los servicios.

Acciones referidas a los apartados b); d); e) y f) de la Cláusula Tercera del presente convenio:

- Incremento de las intensidades en los servicios y las prestaciones (Real Decreto 675/2023, de 18 de julio).
- Reconocimiento de compatibilidades de servicios entre sí y de servicios con las prestaciones económicas.
- Mejora y fomento del servicio de teleasistencia.
- Financiación de las entidades locales en su ámbito territorial para la adecuación y mejora de los servicios.
- Actuaciones coherentes con los criterios de acreditación y calidad en los centros y servicios del SAAD aprobados por el Acuerdo de 28 de junio de 2022.
- Fomento de la asistencia personal en los términos contenidos en el Acuerdo por el que se definen y establecen las condiciones específicas de acceso a la asistencia personal en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de 12 de mayo de 2023.
- Cualesquiera otras que vayan dirigidas al cumplimiento de las actuaciones contenidas y los acuerdos del Consejo Territorial.

Acción nº 1: Financiación de actuaciones de mejora de la calidad de los servicios para personas con discapacidad	
Descripción de la medida	Concesión de subvenciones a las entidades que prestan los servicios de centro de día, promoción de la autonomía personal y atención residencial para personas con discapacidad destinadas a financiar gastos derivados de actuaciones de mejora de la calidad de los servicios de acuerdo con el modelo de atención centrada en la persona
Situación a 1 de enero de 2025	
Impacto esperado para 2025 (hasta 31 de diciembre de 2025)	Mejora de la calidad de los servicios del SAAD
Indicadores de verificación de cumplimiento	Número de entidades prestadoras de servicios del SAAD que reciben financiación para mejorar la calidad de los servicios
Determinación de costes previstos en 2025 derivados directamente de la medida/actuación	3.200.000
Observaciones	



Acción nº 2 Concesión de subvenciones a las entidades que prestan los servicios de atención residencial, y centro de día de personas mayores, destinadas a financiar gastos de inversión y otras actuaciones de mejora de la calidad de los centros y servicios.	
Descripción de la medida	Concesión de subvenciones a las entidades que prestan los servicios de atención residencial, centro de día destinadas a financiar gastos de inversión y otras actuaciones de mejora de la calidad de los centros y servicios.
Situación a 1 de enero de 2025	
Impacto esperado para 2025 (hasta 31 de diciembre de 2025)	
Indicadores de verificación de cumplimiento	Número de entidades prestadoras de servicios del SAAD que reciben financiación para mejorar la calidad de los servicios
Determinación de costes previstos en 2025 derivados directamente de la medida/actuación	3.200.000€
Observaciones	

Acción nº 3 : Mejora prestación de servicios para personas mayores	
Descripción de la medida	Mejora de los servicios que se prestan en aquellos municipios que se encuentran más alejados de los núcleos de población
Situación a 1 de enero de 2024	Dificultad de acceso a determinados servicios
Impacto esperado para 2024 (hasta 31 de diciembre de 2024)	
Indicadores de verificación de cumplimiento	Mejora en la prestación de dichos servicios mediante presentación de proyectos municipales en poblaciones alejadas de núcleos de población o con dificultad de acceso a determinadas prestaciones
Determinación de costes previstos en 2024 derivados directamente de la medida/actuación	1.675.000 €
Observaciones	

Objetivo 3. Mejora de las condiciones laborales de las personas que trabajan en el SAAD.

Acción nº 1: Proyecto piloto de innovación en la atención a personas con discapacidad en situación de dependencia	
Descripción de la medida	Puesta en marcha y testeo de un nuevo recurso especializado en la atención integral a personas con discapacidad derivada de problemas de salud mental con perfiles de alta complejidad que tengan reconocido el derecho al servicio de atención residencial en el marco del SAAD
Situación a 1 de enero de 2025	No existe en la Región de Murcia ningún recurso especializado en la atención a estos perfiles
Impacto esperado para 2025 (hasta 31 de diciembre de 2025)	Mejora de la calidad de la atención
Indicadores de verificación de cumplimiento	Porcentaje de personas atendidas que declaran mejora en calidad de vida/en desempeño de ABVD y/o AIVD
Determinación de costes previstos en 2025 derivados directamente de la medida/actuación	2.115.540 €
Observaciones	

Acciones referidas al apartado c) de la Cláusula Tercera del presente convenio:

Acción nº 2: Mejora de la financiación de los servicios del SAAD para personas con discapacidad	
Descripción de la medida	Incremento del 6% en los importes de las plazas concertadas y convenidas de los servicios del SAAD para personas con discapacidad, desde 1 de enero de 2025.
Situación a 1 de enero de 2025	Los servicios del SAAD se financian conforme a los importes establecidos en la Resolución de la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social por la que se determina el importe de las plazas concertadas al amparo del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, una vez aplicado el incremento previsto en la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024.
Impacto esperado para 2025 (hasta 31 de diciembre de 2025)	Mejora de la financiación de los servicios de centro de día, promoción de la autonomía personal y atención residencial para personas con discapacidad.
Indicadores de verificación de cumplimiento	Publicación de la resolución de actualización de importes
Determinación de costes previstos en 2025 derivados directamente de la medida/actuación	4.620.945,00 €
Observaciones	

- Mejoras en la capacitación y condiciones laborales de las personas trabajadoras en el SAAD.



Acción nº 3: Mejora de la financiación de los servicios de atención residencial y centros de día para personas mayores.	
Descripción de la medida	Incremento del 6% en los importes de las plazas concertadas y convenidas de los servicios indicados, desde 1 de enero de 2025.
Situación a 1 de enero de 2025	Los servicios indicados se financian conforme a los importes establecidos en la Resolución de la Directora Gerente del Instituto Murciano de Acción Social por la que se determina el importe de las plazas concertadas al amparo del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, y plazas conveniadas, de los servicios de atención residencial y de Centro de Día para personas mayores, una vez aplicados los incrementos previstos en la ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024 (BORM 27-1-2024).
Impacto esperado para 2025 (hasta 31 de diciembre de 2025)	Mejora de la financiación de los servicios residenciales y de centro de día, para personas mayores.
Indicadores de verificación de cumplimiento	Nº plazas de cada uno de los servicios en las que se aplica el incremento: Plazas de atención residencial concertadas o conveniadas: 3.161 Plazas en centros de día concertados o conveniados: 1.119
Determinación de costes previstos en 2025 derivados directamente de la medida/actuación	3.685.683,67 €
Observaciones	



ANEXO II

Certificado justificativo de las aportaciones recogidas en el Convenio entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma para el desarrollo del Marco de cooperación interadministrativa previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado para el ejercicio 2025

A los efectos de lo recogido en la cláusula 6ª del Convenio entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma para el desarrollo del Marco de cooperación interadministrativa previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado para el ejercicio 2025, la aplicación de los créditos aportados por ambas partes a la financiación de dicho convenio en la Comunidad Autónoma a lo largo del ejercicio 2025 ha seguido la siguiente distribución:

TIPO DE GASTO	PROGRAMA/SUBPROGRAMA PRESUPUESTARIO	CLASIFICACIÓN ECONÓMICA PRESUPUESTARIA	Euros
I- Gasto en servicios del Catálogo de la Ley 39/2006 asociados a los objetivos del Anexo I		Capítulo	
		Capítulo	
		Capítulo	
		Capítulo	
		Capítulo	
		Capítulo	
		Capítulo	
		Capítulo	
		Capítulo	
	SUBTOTAL		
II- Gastos en prestaciones económicas de la Ley 39/2006 asociados a los objetivos del Anexo I		Capítulo	
		Capítulo	
		Capítulo	
		Capítulo	
		Capítulo	
		Capítulo	
		Capítulo	
		Capítulo	
		Capítulo	
	SUBTOTAL		
III- Otros gastos asociados a los objetivos del Anexo I		Capítulo	
		Capítulo	
		Capítulo	
		Capítulo	
		Capítulo	
		Capítulo	
		Capítulo	
		Capítulo	
		Capítulo	
	SUBTOTAL		
TOTAL			



De conformidad con el apartado quinto de la cláusula sexta del presente convenio, las cantidades justificadas en este Anexo II no incorporan en ningún caso cantidades recibidas por la Comunidad Autónoma en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Y para que así conste, se expide el presente certificado en xxxxxxxx, a xx de xx de 2025.

V^a B^a y Conforme del/la Interventor/a

El/La Consejero/a

Fdo.

Fdo.

ANEXO III

LEY 39/2006, DE 14 DE DICIEMBRE, DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA ESTADO DE EJECUCIÓN DEL EJERCICIO 2025

COMPROMISOS DERIVADOS DEL CONVENIO ENTRE EL IMSERSO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA PARA EL DESARROLLO DEL MARCO DE COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA PREVISTO EN LA LEY 39/2006, DE 14 DE DICIEMBRE DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMIA PERSONAL Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PARA EL ESTABLECIMIENTO Y FINANCIACIÓN DEL NIVEL DE PROTECCIÓN ACORDADO PARA EL EJERCICIO 2025

D./D^a..... Director/a General de de la Comunidad Autónoma de

CERTIFICA:

Que, según consta en los archivos de esta Comunidad Autónoma, se ha recibido de los Presupuestos Generales del Estado en el año 2025 del Imsero, una aportación por importe total de diecinueve millones seiscientos veintisiete mil ciento veintitrés euros con diez céntimos (19.627.123,10 €), con cargo a la aplicación económica 31.34.451.2, siendo el estado de ejecución del ejercicio 2025 el que se especifica a continuación:

APORTACIONES DEL INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES EN CONCEPTO DE NIVEL ACORDADO: 19.627.123,10 €

APLICACIÓN ECONÓMICA DEL PGE	ASIGNACIÓN (EUROS) (1)	COMPROMISO DE CRÉDITO (2)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS (3)	PAGOS REALIZADOS (4)	REMANENTES (1-2) (1-2)	OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO (3-4) (3-4)
31.34.451.2						

APORTACIONES DEL INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES EN CONCEPTO DE NIVEL MÍNIMO (aplicac. econ. 31.34.451.1) : _____ €

Que la aportación de la Comunidad Autónoma para la financiación del SAAD en el territorio de su competencia, en cumplimiento de lo establecido en el art. 32 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, ha sido al menos igual a la aportación total de la Administración General del Estado, de conformidad con lo establecido en el convenio suscrito con fecha _____, para los fines previstos en el mismo, y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre, por el que se regula el nivel mínimo de protección establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Que de conformidad con el apartado quinto de la cláusula sexta del presente convenio, las cantidades justificadas en este Anexo III no incorporan en ningún caso cantidades recibidas por la Comunidad Autónoma en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Lugar y fecha: _____ a ____ de _____ de 2025

V.º B.º
EL/LA INTERVENTOR/A

(Firma y sello)

Fdo.: (Nombre y apellidos)

EL/LA DIRECTOR/A

(Firma y sello)

Fdo.: (Nombre y apellidos)



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

713 Resolución de la Dirección General de Industria Alimentaria y Asociacionismo Agrario.

En relación con las funciones que le están atribuidas a esta Dirección General y para general conocimiento; se resuelve publicar lo siguiente: La Sociedad Agraria de Transformación N.º 9.886-MU denominada "UNILAND", domiciliada en Avda. Juan Carlos I, Hoya del Campo, sn. C.P. 30550 Abaran (Murcia), ha resultado inscrita y así consta en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con fecha 11 de Febrero de 2026.

Murcia, a 11 de febrero de 2026.—El Director General de Industria Alimentaria y Asociacionismo Agrario, Fulgencio Pérez Hernández.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor

714 Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas en el expediente de expropiación forzosa sobre la instalación "Planta solar fotovoltaica "Pv Sol9 Solbikes de 31,5 Mwp", Lsmt de interconexión, subestación transformadora 30/66 Kv y línea subterránea de evacuación de 66 Kv", en término municipal de Cartagena (Murcia).

Con fecha de fecha 16 de mayo de 2024 (B.O.R.M. de 22/10/24, n.º 246) se ha dictado Resolución por la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, por la que se autoriza y reconoce la utilidad pública de la instalación "Planta solar fotovoltaica "Pv Sol9 Solbikes de 31,5 Mwp", Lsmt de interconexión, subestación transformadora 30/66 Kv y línea subterránea de evacuación de 66 Kv", en el término municipal de Cartagena (Murcia) (Expte. 4E20ATE23423).

Dicho reconocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 56.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, lleva consigo la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados por la obra proyectada, e implicará la urgente ocupación de los mismos a los efectos del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

A petición de la empresa beneficiaria, SOLBIKES S.L., con C.I.F. B73735318, que ha justificado haber intentado sin éxito la adquisición amistosa de los bienes y derechos, procede iniciar el expediente expropiatorio, siguiendo los trámites previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa,

Resuelvo:

Primero.- Fijar para el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación de las fincas, según el orden que figura en el Anexo a la presente Resolución y en el tablón de edictos del citado Ayuntamiento, los siguientes días:

Fecha y hora: el próximo día 25 de marzo de 2026, a partir de las 11:45 horas.

Lugar: en las siguientes dependencias del Ayuntamiento de Cartagena: Sala de Reuniones de la 1.ª planta (banderas) del Ayuntamiento de Cartagena en calle San Miguel 8, 30201, Cartagena (Murcia).

Segundo.- Citar individualmente a cada interesado en este expediente.

Tercero.- Publicar esta Resolución en el BORM, así como en dos diarios de los de mayor difusión y, además, comunicar al Ayuntamiento en cuyo término radiquen los bienes o derechos objeto de la expropiación, para su exposición en el tablón de anuncios. Asimismo de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de la Administraciones Públicas, se publicara en el Boletín Oficial del Estado, a los



efectos de notificación a titulares desconocidos, o cuyo domicilio no conste en el expediente o, en su caso, habiéndose intentado esta, no se haya podido practicar.

Todos los interesados así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su propiedad o derecho, así como el último recibo del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario si lo estiman oportuno.

Contra esta Resolución, por ser un acto de trámite, no cabe interponer recurso administrativo. No obstante, los interesados podrán alegar cuanto estimen oportuno para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Murcia, a 3 de febrero de 2026.—El Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, P.D. el Director General de Industria, Energía y Minas (Orden de delegación de 5 de febrero de 2024, BORM de 13 de febrero de 2024, número 36), Federico Miralles Pérez.

Anexo

Ayuntamiento de Cartagena

FINCA	TITULAR	NIF	POLÍGONO	PARCELA	FECHA	HORA
14	Lázaro Martínez Gijón Elisa M.ª Avellaneda Méndez	***5600** ***9400**	81	141	25/03/2026	11:45

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor

715 Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas en el expediente de expropiación forzosa sobre instalación eléctrica de producción denominada "Lsmt 20 kV para nuevo cierre de L.A.M.T. 20 kV Fuente Álamo Sur" en el término municipal de Cartagena. Expte. 4C25EXE00053.

Con fecha 18 de julio de 2025 (B.O.R.M. n.º 186 de 13/8/2025) se ha dictado Resolución por la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se autoriza la instalación eléctrica denominada instalación eléctrica de producción denominada "LSMT 20 kV para nuevo cierre de L.A.M.T. 20 kV Fuente Álamo Sur" en el término municipal de Cartagena. (Expd. 4E22ATE15874)

Dicho reconocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 56.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, lleva consigo la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados por la obra proyectada, e implicará la urgente ocupación de los mismos a los efectos del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

A petición de la empresa beneficiaria, I De Redes Eléctricas Inteligentes SAU, con CIF A-95075578, que ha justificado haber intentado sin éxito la adquisición amistosa de las fincas convocadas, procede iniciar el expediente expropiatorio, siguiendo los trámites previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Primero.- Fijar para el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación de las fincas, el próximo día 25 de marzo de 2026 en el Excmo Ayuntamiento de Cartagena, sito en C/ San Miguel 8, Ed. Administrativo, Sala de Reuniones de la 1.ª planta (banderas) a partir de las 11:20 horas, según el orden que figura en el Anexo a la presente Resolución y en el tablón de edictos del citado Ayuntamiento.

Segundo.- Citar individualmente a cada interesado en este expediente.

Tercero.- La presente Resolución será publicada en el BORM, así como en dos de los diarios de mayor difusión y, además, comunicada al Ayuntamiento en cuyo término radiquen los bienes o derechos objeto de la expropiación, para su exposición en el tablón de anuncios. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publicará en el Boletín Oficial del Estado, a los efectos de notificación a titulares desconocidos, o cuyo domicilio no conste en el expediente o, en su caso, habiéndose intentado ésta, no se haya podido practicar.

Todos los interesados así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su propiedad o derecho, así como el último recibo del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario si lo estiman oportuno.

Contra esta Resolución, por ser un acto de trámite, no cabe interponer recurso administrativo. No obstante, los interesados podrán alegar cuanto estimen oportuno para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Murcia, a 4 de febrero de 2026.—El Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, P.D. el Director General de Industria, Energía y Minas (Orden de delegación de 5 de febrero de 2024, BORM de 13 de febrero de 2024, número 36), Federico Miralles Pérez.

Anexo

Ayuntamiento de Cartagena día 25/3/2026

Finca	Titular	NIF	Pol/Parc	Fecha	Hora
1	María Antonia Victoria García	***4394**	78/3	25/3/2026	11:20
6	Cárnicas La Molineta Agropecuaria S.L.	B30440507	79/42	25/3/2026	11:40
9	Cárnicas La Molineta Agropecuaria S.L.	B30440507	79/30	25/3/2026	11:40

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor
Universidad Politécnica de Cartagena

716 Encomienda de gestión formalizada por convenio entre la Universidad Politécnica de Cartagena y el Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, para la evaluación de la actividad investigadora de personal docente e investigador contratado.

Reunidos

De una parte, D.^a Pilar Paneque Salgado, en nombre y representación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (en adelante ANECA), organismo autónomo adscrito al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, según el Real Decreto 472/2024, de 7 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. Interviene en calidad de directora, nombrada por el Consejo Rector de ANECA (Resolución de 28 de febrero de 2023, de la Presidencia del Consejo Rector, por la que se publica el nombramiento), y actuando en virtud de las atribuciones que le atribuye el artículo 16 del Estatuto del Organismo Autónomo ANECA, aprobado por el Real Decreto 1112/2015, de 11 de diciembre.

De otra parte, D. Mathieu Kessler Neyer, Rector de la Universidad Politécnica de Cartagena, actuando en nombre y representación de Universidad Politécnica de Cartagena, CIF Q8050013E, con sede en Pza. Cronista Isidoro Valverde, s/n, 30202 Cartagena (Murcia), conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 52 de los Estatutos de la universidad (Decreto n.º 160/2021, de 5 de agosto, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena), tras su nombramiento en Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 11 de julio de 2024 (BORM 164 de 16 de julio de 2024).

Exponen que

1. ANECA, a través de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (en adelante CNEAI), de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1112/2015, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo ANECA, realiza mediante convocatorias de carácter anual de la Secretaria General de Universidades, la evaluación de la actividad investigadora de los funcionarios de carrera e interinos de los cuerpos docentes universitarios de universidades públicas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.4.2 del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, así como de los organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado, de conformidad con la Orden CNU/1 181/2019, de 3 de diciembre, por la que se establecen las bases

comunes para la evaluación de la actividad investigadora del personal investigador funcionario de las escalas científicas de los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado haciendo uso de la habilitación conferida por la disposición final tercera del Real Decreto 310/2019, de 26 de abril.

2. Con el objetivo de impulsar la actividad de investigación, las universidades públicas y los organismos públicos de investigación precisan también contar con un sistema de evaluación de su personal docente e investigador contratado, que sea equiparable al sistema de evaluación de su personal docente e investigador con la condición de funcionario de carrera e interino de la Universidad pública y organismos públicos de investigación, equiparación en cuanto a la evaluación misma considerada, sin que ello pueda vincularse en ningún caso, directa o indirectamente, ni suponga un reconocimiento de un derecho retributivo del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, para el personal docente funcionario de carrera, o del artículo 87 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (en adelante LOSU).

3. Los efectos de las evaluaciones que se realicen por ANECA bajo esta encomienda serán los que establezca, en su caso, por la correspondiente convocatoria de la Universidad Politécnica de Cartagena, de conformidad con la normativa aplicable.

4. ANECA y la Universidad Politécnica de Cartagena tienen un interés común en la mejora de la calidad de la actividad investigadora del personal docente e investigador, cualquiera que sea su vínculo laboral, y la Universidad Politécnica de Cartagena está interesada en poder tener dicho sistema de evaluación de su profesorado contratado no funcionario.

5. Ambas partes, con fecha 31 de enero de 2022 firmaron una encomienda por la cual la Universidad Politécnica de Cartagena encomendó a ANECA la evaluación por la CNEAI de la actividad investigadora de su personal docente e investigador contratado, que está próxima a vencer.

Teniendo en cuenta lo anterior, ANECA y la Universidad Politécnica de Cartagena ACUERDAN suscribir la presente encomienda formalizada por convenio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que se regirá por las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto.

El objeto de esta encomienda es que ANECA evalúe a través de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) la actividad investigadora del personal docente e investigador contratado de la Universidad Politécnica de Cartagena y en concreto de las figuras que la Universidad establezca en la correspondiente convocatoria.

De conformidad con ello, la convocatoria para la evaluación de esta actividad investigadora se realizará por la Universidad Politécnica de Cartagena, por ser de su competencia.

Esta evaluación se realizará con los mismos criterios que aplica ANECA en sus evaluaciones de sexenios para el personal funcionario de universidad que lleva a cabo CNEAI.

Segunda.- Obligaciones de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Las obligaciones de la Universidad Politécnica de Cartagena son:

1. Realizar la convocatoria para el reconocimiento de la actividad investigadora del personal docente e investigador contratado que considere.

Esta convocatoria indicará la obligatoriedad de iniciar el procedimiento mediante la presentación de las solicitudes de evaluación en el registro de la Universidad Politécnica de Cartagena.

La Universidad Politécnica de Cartagena emitirá, en su caso, la correspondiente autorización, necesariamente con fecha anterior al cierre de recepción de solicitudes en ANECA, para continuar con la tramitación en el siguiente enlace: <https://sede.aneca.es/>.

En la convocatoria se recogerá que este documento de autorización será requisito indispensable que deberá formar parte de la documentación a remitir a ANECA por la persona interesada.

En la convocatoria se establecerá que el plazo de remisión a ANECA de las solicitudes se iniciará el primer día hábil un mes después del inicio del plazo de presentación de solicitudes que establezca la Resolución de la Secretaría General de Universidades, por la que se aprueba la convocatoria de evaluación de la actividad investigadora anualmente del profesorado funcionario por la CNEAI (conocida como convocatoria ordinaria).

La Universidad Politécnica de Cartagena tendrá en cuenta a efectos de plazo de resolución que establezca en su convocatoria, que las solicitudes de evaluación que se reciban bajo esta encomienda serán despachadas en ANECA, en todo caso, tras la revisión administrativa de las solicitudes del personal docente e investigador funcionario. ANECA remitirá los informes correspondientes en un plazo de un mes desde la finalización del trámite de notificación de las resoluciones del Pleno de CNEAI de la convocatoria de la Secretaría General de Universidades para el personal funcionario.

2. Remitir a ANECA un listado con las solicitudes de tramo autorizadas para evaluar, por sede electrónica, poniendo en el asunto "Solicitudes evaluables CNEAI convocatoria XXXX", siendo "XXXX" el año de la convocatoria de que se trate. Será un único listado editable y ordenado alfabéticamente, donde se identifiquen las solicitudes autorizadas, junto con la siguiente información: Nombre de la Universidad/Razón social, NIF, Domicilio fiscal, persona de contacto, órgano Gestor, Unidad Tramitadora, Oficina Contable, y Órgano proponente, y cualquier otra información relevante para pago del coste.

3. Resolver los procedimientos de evaluación de la actividad evaluada, así como asumir todos los actos administrativos y resoluciones que de la tramitación de la convocatoria puedan surgir, por ser de su competencia.

4. En caso de que la Universidad Politécnica de Cartagena resuelva en sentido contrario al informe remitido por ANECA, se informará a ANECA de los motivos sobre el cambio de sentido de la evaluación.

5. Cuando se interponga recurso contra la resolución de los procedimientos de evaluación de la actividad investigadora, la Universidad Politécnica de Cartagena podrá solicitar informe a ANECA. Posteriormente, la Universidad Politécnica de Cartagena dictará la resolución administrativa que ponga fin al recurso e informará a ANECA del resultado de la resolución del recurso.

Tercera.- Obligaciones de ANECA.

Las obligaciones de ANECA son:

1. Evaluar las solicitudes de tramos de investigación del personal docente e investigador contratado de la Universidad Politécnica de Cartagena que se hayan autorizado, siguiendo los criterios de evaluación de CNEAI.

Para ello, ANECA pondrá a disposición de la Universidad Politécnica de Cartagena el enlace en el que los solicitantes podrán continuar el procedimiento administrativo (<https://sede.aneca.es/>) una vez cuenten con su autorización.

ANECA mantendrá abierto el citado enlace durante un periodo de tiempo idéntico al que se haya determinado en la Resolución de la Secretaría General de Universidades por la que se aprueba la convocatoria ordinaria de evaluación de la actividad investigadora.

2. Emitir un informe técnico por cada solicitud de evaluación.

En el informe técnico, la obra sometida a valoración se calificará dentro de la horquilla 0 a 10. El informe técnico será remitido después a la Universidad.

3. Establecer el procedimiento a seguir en la evaluación del personal docente e investigador contratado de la universidad o centro de investigación. Este procedimiento respetará los criterios y normas aplicables al procedimiento general de evaluación de la actividad investigadora del profesorado funcionario de Universidad, con las salvedades establecidas en esta encomienda.

4. En cuanto a los plazos, de acuerdo con lo indicado en la cláusula segunda, las solicitudes de evaluación que se reciban bajo esta encomienda serán despachadas en ANECA tras la revisión administrativa de las solicitudes del personal docente e investigador funcionario, por lo que los informes se remitirán a la Universidad Politécnica de Cartagena en el plazo de un mes desde la finalización del trámite de notificación de las resoluciones del Pleno de CNEAI de la convocatoria ordinaria.

5. Emitir informe en el caso de las eventuales impugnaciones que pudieran realizarse conforme se prevé en la cláusula anterior.

Cuarta.- Compensación de gastos.

La Universidad Politécnica de Cartagena compensará a ANECA los gastos que haya tenido en la realización de las evaluaciones a que se refiere esta encomienda, con cargo a su partida presupuestaria 30.02.07.58.48 422D 227.99. El importe a compensar comprende los gastos directos e indirectos generados de la actividad de evaluación y un coste equivalente a la utilidad derivada de los mismos.

En el seno de la comisión mixta de seguimiento, ANECA emitirá una liquidación de gastos de la encomienda en la que se hará constar las solicitudes de evaluación de tramo de investigación recibidas y el importe que tendrá que pagar la Universidad Politécnica de Cartagena.

Cada tramo corresponde con un sexenio de investigación. El coste de la evaluación de cada tramo de investigación que se solicite evaluar será de 250,00 euros. Una persona solicitante podrá presentar una solicitud para la evaluación de un máximo de seis tramos de investigación (seis sexenios).

El importe total estimado durante la vigencia de esta encomienda estará entre un mínimo de 250 euros, atendiendo coste de solicitud de evaluación de un tramo de investigación, y a un máximo de 150.000 euros, con una previsión de evaluación de 30 solicitudes de tramos.

Los miembros de los comités asesores, percibirán asistencias con cargo al capítulo 2 del presupuesto de ANECA, (sección 33 programa 322C artículo 23), siempre de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y siguientes del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y con los límites establecidos al efecto por el Ministerio de Hacienda en la resolución de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, de 11 de febrero de 2025, o las correspondientes autorizaciones aprobadas al efecto durante la vigencia de esta encomienda.

Quinta.- Solicitudes de evaluación.

Los solicitantes de evaluación que hayan sido autorizados por la Universidad Politécnica de Cartagena en el marco de su convocatoria utilizarán la plataforma electrónica proporcionada por ANECA para remitir la documentación.

ANECA no admitirá solicitudes presentadas en la plataforma que no estén acompañadas de la correspondiente autorización previa de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Las personas interesadas no podrán solicitar la evaluación de tramos que ya hubieran recibido una evaluación positiva de CNEAI por convenio con otra universidad.

Sexta.- Titularidad de la competencia.

Esta encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de las competencias de las partes, ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

La Universidad Politécnica de Cartagena dictará los actos o resoluciones que den soporte, o en los que se integre, la evaluación que realizará ANECA bajo esta encomienda.

Séptima.- Protección de datos personales.

La Universidad Politécnica de Cartagena, responsable de tratamiento, pondrá a disposición de ANECA los datos personales de las personas solicitantes necesarios para hacer posible la evaluación a que se refiere este convenio. ANECA, encargada del tratamiento, se compromete a tratar los datos con esa única y exclusiva finalidad. Una vez realizada la evaluación, ANECA devolverá los datos proporcionados por la Universidad, junto con cada informe de evaluación, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión Europea o de España.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos, en adelante RGPD), el tratamiento de los datos referidos en el párrafo anterior es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público por parte de la Universidad, la garantía de la calidad establecida como fin esencial de la política universitaria en el artículo 5 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, y la valoración, entre otras, de la actividad investigadora y actividad de transferencia e intercambio o del conocimiento e innovación como conceptos evaluables a efectos retributivos y de promoción, a que se refieren los artículos 11.6 y 76.2 de la misma Ley Orgánica. La Universidad Politécnica de Cartagena facilitará a cada persona evaluada, en el momento de la recogida de los datos, la información prevista en el artículo 13 del RGPD.

ANECA no aplicará los datos ni los utilizará con fin distinto al previsto en este convenio, ni los comunicará, siquiera para su conservación, a otras personas, exceptuando los evaluadores y evaluadoras encargados de la evaluación. Asimismo, se compromete a no realizar ninguna cesión de dichos datos y observará en todo momento, y en relación con los datos de carácter personal que le pudieren ser entregados para la realización de los trabajos de evaluación, el deber de confidencialidad y secreto profesional dispuesto en el artículo 28.3.b del RGPD así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de normas aplicables a esta materia, de conformidad con los cuales ANECA garantizará que sus evaluadores que puedan acceder a dichos datos se comprometan a respetar dicha confidencialidad.

No será posible realizar subcontrataciones a terceros del servicio que el encargado del tratamiento presta al responsable del tratamiento.

ANECA manifiesta cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en particular, con el RGPD y resto de disposiciones vigentes en la materia. Las medidas de seguridad implantadas en ANECA se corresponden con las previstas en el Anexo II (Medidas de seguridad) del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

ANECA notificará a la Universidad Politécnica de Cartagena sin dilación indebida y a través de la dirección de correo electrónico que ésta le indique, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia. Así mismo, pondrá a disposición de la Universidad toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 28 del RGPD así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 82 del RGPD, si ANECA infringe el presente documento y lo dispuesto en dicha norma al determinar los fines y medios del tratamiento, será considerado responsable del tratamiento con respecto a dicho tratamiento.

Octava.- Extinción.

Esta encomienda se extinguirá por el cumplimiento de su objeto o por incurrir en alguna causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a. El transcurso de su plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga.
- a. Por mutuo acuerdo de los firmantes.
- c. Por circunstancias que hicieran imposible o innecesaria la realización de las actuaciones objeto de este convenio.
- d. Por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, las partes se preavisarán por 20 días para evitar, si ello fuera posible, la extinción, comunicándose a la comisión de seguimiento. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, lo cual no conllevará derecho a indemnización.

e. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

f. La introducción de cambios de calado en el sistema de evaluación de la actividad investigadora que afectara a la continuidad y no hicieran posible el mantenimiento de la evaluación según lo previsto en la presente encomienda formalizada por convenio.

g. Cualquier otra causa prevista en el ordenamiento jurídico.

Novena.- Modificación.

La presente encomienda podrá ser modificada por mutuo acuerdo de los firmantes en la Comisión mixta de seguimiento, a solicitud de cualquiera de las partes.

Décima.- Vigencia

Esta encomienda se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes a través de su firma, deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con el artículo 11.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. La tramitación de esta publicación será realizada por la Universidad Politécnica de Cartagena.

El convenio tendrá una duración de un año desde el 1 de enero, y será de aplicación a las evaluaciones que se realicen por ANECA en el mismo periodo de la convocatoria correspondiente de la Secretaría General de Universidades que esté en curso.

Previa revisión de la Comisión mixta de seguimiento, el presente convenio podrá ser prorrogado expresamente por mutuo acuerdo de las partes con antelación a la fecha de expiración del mismo, por un período de un año más, para la siguiente convocatoria, mediante la subscripción de la correspondiente prórroga.

Decimoprimer.- Comisión Mixta de Seguimiento.

El seguimiento de esta encomienda se realizará por una comisión mixta, formada por ambas partes, a través de dos representantes de cada una de ellas, a designar por los firmantes, quienes resolverán las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución de la encomienda, y cuyo funcionamiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, conocerá de los distintos aspectos referidos en este convenio.

Esta comisión de seguimiento se reunirá al finalizar el mismo para acordar la liquidación los gastos que deban ser abonados por la Universidad Politécnica de Cartagena a ANECA, de conformidad con lo señalado en la cláusula cuarta.

En defecto de acuerdo, las partes acuerdan someterse a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Decimosegunda.- Régimen jurídico.

El presente convenio es una encomienda de gestión de las previstas en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y tiene naturaleza administrativa.

Decimotercera.- Finalización de encomiendas anteriores.

ANECA y la Universidad Politécnica de Cartagena acuerdan resolver la encomienda suscrita por ambas partes para la evaluación de la actividad investigadora del personal docente e investigador contratado de la Universidad



Politécnica de Cartagena, con fecha 31 de enero de 2022, que se declara por consiguiente resuelta y extinta.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben esta encomienda, a un solo efecto, en el lugar y en las fechas de firma electrónica, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.

Por la Universidad Politécnica de Cartagena, Mathieu Kessler Neyer.—Por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, Pilar Paneque Salgado.

Cartagena, 6 de febrero de 2026.—El Rector, Mathieu Kessler Neyer.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Formación Profesional

717 Resolución de 5 de febrero de 2026 del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 4 de febrero de 2026 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Pasico II" de Torre Pacheco, código de centro 30020017.

Con el fin de dar publicidad a la Orden de 4 de febrero de 2026 de la Consejería de Educación y Formación Profesional, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Pasico II" de Torre Pacheco, código 30020017,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de 4 de febrero de 2026 de la Consejería de Educación y Formación Profesional, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Pasico II" de Torre Pacheco, código 30020017, que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, 5 de febrero de 2026.—El Director General de Centros Educativos e Infraestructuras (PS, Orden de 27 de enero de 2026), el Director General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, Luis Quiñonero Ruiz.

Anexo

Dispongo:

Primero. Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Pasico II" de Torre Pacheco, código 30020017, por ampliación de 1 unidad de educación infantil de primer ciclo (1-2 años), quedando configurado el centro en los siguientes términos:

- a) Código de centro: 30020017.
- b) Naturaleza del centro: Privada.
- c) Titular del Centro: "Cooperativa de Enseñanza Virgen del Pasico".
- d) NIF del titular: F73102618.
- e) Denominación genérica: Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.
- f) Denominación específica: "Pasico II".
- g) NIF del centro: F73102618.

h) Domicilio: Plaza Soledad Puértolas.

i) Localidad: 30700 Torre Pacheco.

j) Provincia: Murcia.

k) Comunidad Autónoma: Región de Murcia.

l) Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

m) Capacidad:

Educación Infantil de primer ciclo: 4 unidades y 66 puestos escolares.

Educación Infantil de segundo ciclo: 6 unidades y 150 puestos escolares.

Educación Primaria: 12 unidades y 300 puestos escolares.

Educación Secundaria Obligatoria: 9 unidades y 270 puestos escolares.

Bachillerato:

Ciencias y Tecnología: 2 unidades y 70 puestos escolares.

Humanidades y Ciencias Sociales: 2 unidades y 70 puestos escolares.

Segundo. La modificación de la autorización de apertura y funcionamiento se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de Niveles no Universitarios de la Región de Murcia.

Tercero. En el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, la autorización será objeto de revocación expresa por esta Administración. Particularmente, el titular se obliga a mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos mínimos de espacios e instalaciones que han motivado el otorgamiento de la modificación de la autorización según consta en los documentos que obran en el expediente.

Cuarto. La presente Orden surtirá efectos desde el día de su firma.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien podrá interponerse directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, 4 de febrero de 2026.—El Consejero de Educación y Formación Profesional, P.A. (Art. 6 Orden 29/09/2023, BORM N.º 229, de 03/10/2023), la Secretaria General, Carmen María Zamora Párraga.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Formación Profesional

718 Resolución de 16 de febrero de 2026 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Abanilla para la creación de la Escuela Municipal de Educación Infantil "Abanilla".

Con el fin de dar publicidad al "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Abanilla para la creación de la Escuela Municipal Educación Infantil "Abanilla", suscrito el 12 de febrero de 2026 por el Consejero de Educación y Formación Profesional teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Abanilla para la creación de la Escuela Municipal Educación Infantil "Abanilla"

Murcia, 16 de febrero de 2026.—La Secretaria General, Carmen María Zamora Párraga.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Abanilla para la creación de la Escuela Municipal de Educación Infantil "EMEI Abanilla" de Abanilla (Murcia)

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto n.º 26/2024, de 15 de julio, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 12 de febrero de 2026.

De otra, Excmo. Sr. D. José Antonio Blasco Martínez, Alcalde del Ayuntamiento de Abanilla, en representación de dicho Ayuntamiento, en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (B.O.E. del 3 de abril), y facultado para la suscripción del presente convenio mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada en su sesión de 3 de noviembre de 2025.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para suscribir el presente convenio y a tal efecto,

Exponen:

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.º uno, de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

Que mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE del 30 de junio), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma.

Que en virtud del artículo 9 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional se atribuye a la Consejería de Educación y Formación Profesional, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE) considera la educación infantil como una etapa educativa con identidad propia, que atiende la educación de los niños y niñas desde el nacimiento hasta los seis años de edad (artículo 12). Asimismo, establece que las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de

cero a tres años, y coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo (artículo 15).

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, ese Ayuntamiento se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de una escuela infantil, constando en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes que se determinan en el citado artículo.

Que la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece que las Corporaciones locales cooperarán con las Administraciones educativas competentes en la creación, construcción y mantenimiento de los centros públicos docentes, así como en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, especificando que la creación de centros docentes públicos, cuyos titulares sean las Corporaciones locales, se realizará por convenio entre éstas y la Administración educativa competente, al objeto de su inclusión en la programación de la enseñanza a que se refiere el artículo 27.

Que, siendo necesaria y conveniente la colaboración entre ambas Administraciones Públicas, para asuntos de interés común en el ámbito de la Educación, y de acuerdo con el artículo 19 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia y el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios, se estima oportuno suscribir el presente Convenio entre la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Abanilla, con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto la cooperación entre las partes firmantes para la creación de la Escuela Municipal de Educación Infantil "EMEI "Abanilla" su inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para su financiación y funcionamiento.

Esta Escuela Municipal de Educación Infantil de nueva construcción tendrá su domicilio: Camino de Pereteros, s/n de Abanilla

Y contará con las siguientes unidades:

EMEI "Abanilla" 3 unidades de educación infantil de primer ciclo (1 unidad de 0-1 año, 1 unidad de 1-2 años y 1 unidad de 2-3 años), con 41 plazas.

Segunda.- Normativa reguladora.

El citado centro se atenderá a la normativa contenida en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y a las disposiciones reglamentarias que resulten de aplicación.

Tercera.- Requisitos mínimos.

Los centros deberán reunir los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos

establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias. Resulta asimismo de aplicación el contenido de la Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros, (BORM de 10 de julio), por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan las enseñanzas del Segundo Ciclo de la Educación Infantil, la Educación Primaria y la Educación Secundaria y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

La relación de alumnos por unidad y los requisitos de titulación de los profesionales del centro se regularán por la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

Cuarta.- Órganos de Gobierno.

El profesorado de la escuela desarrollará las enseñanzas correspondientes al puesto docente que desempeñen y, en su caso, ejercerán los puestos propios de los órganos de gobierno a que se refiere el artículo 2.º de la Orden de 22 de noviembre de 2004 (BORM de 7 de diciembre), de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de las Escuelas de Educación Infantil, de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, y de los Colegios Públicos de Educación Especial.

Quinta.- Enseñanzas.

La Escuela Municipal de Educación Infantil objeto del presente convenio implantará las enseñanzas vigentes correspondientes a la etapa educativa del primer ciclo de la Educación Infantil, de conformidad con la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil, y demás normativa de aplicación.

Sexta.- Obligaciones de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

La Consejería de Educación y Formación Profesional queda obligada a:

- La inclusión de las escuelas infantiles municipales en la programación de la enseñanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en artículo 19.1 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.

- La tramitación del Decreto por el que se crea la escuela infantil a la que se refiere el presente convenio y la inscripción de la misma en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Las funciones de información, asesoramiento y control propias de la Inspección Educativa.

Séptima.- Obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Abanilla se compromete a asumir todas las obligaciones y responsabilidades que le corresponden como titular de los centros, pudiendo prestar el servicio por gestión directa o indirecta, de acuerdo con la normativa aplicable y en todo caso las siguientes:

- Sufragar todos los gastos de funcionamiento de los centros.
- Conservar los edificios en adecuadas condiciones de funcionamiento.
- Impartir en las escuelas infantiles el currículo correspondiente al primer ciclo de educación infantil.
- Dotar a los centros de los profesionales necesarios para su funcionamiento.

Octava.- Financiación.

La financiación del funcionamiento del centro corresponde al Ayuntamiento de Abanilla como Administración Pública titular de las mismas.

Novena.- Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control.

Se constituye una Comisión de Seguimiento del Convenio encargada del seguimiento, vigilancia y control del contenido del convenio, así como resolver las dudas que surjan en su interpretación y cumplimiento del presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cinco miembros: por parte de la Consejería de Educación y Formación Profesional, el Director General competente en materia de centros educativos, que actuará como presidente y dos funcionarios por él designados; por parte del Ayuntamiento, dos funcionarios designados por el Concejal competente en materia de educación, actuando uno de ellos como Secretario.

Décima.- Vigencia. Modificación y extinción.

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse expresamente por otros cuatro años con anterioridad a la finalización del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

1. Son causas de extinción del convenio:

- El transcurso del plazo de vigencia.
- El incumplimiento de los compromisos adoptados.
- La aprobación de creación de las escuelas infantiles por Decreto del Consejo de Gobierno.
- El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
- El incumplimiento de la normativa educativa por cualquiera de las partes firmantes.

De acuerdo con el artículo 49, e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, el incumplimiento de las obligaciones y compromisos por parte de alguno de los firmantes no dará lugar a indemnización alguna.

2. La modificación del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.**Undécima.- Naturaleza y resolución de conflictos.**

El Convenio tiene naturaleza administrativa y el conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación,



resolución y efectos, cuando no sean resueltas por la Comisión de Seguimiento, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio y para que quede constancia lo firman digitalmente, en la fecha de la firma electrónica.

Murcia, 12 de febrero de 2026.—El Consejero de Educación y Formación Profesional, Víctor Javier Marín Navarro.—El Alcalde de Abanilla, José Antonio Blasco Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

719 Resolución de la Dirección General de Movilidad y Transportes de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se convocan pruebas para la obtención del certificado o en su caso de renovación de la capacitación profesional de Consejeros de Seguridad para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera, a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, durante el año 2026.

El Acuerdo Europeo relativo al transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR), directamente aplicable al transporte interno en virtud de lo dispuesto en la Directiva 2008/68/CE, ha sido objeto de numerosas modificaciones entre las que es de destacar la incorporación de normas de la Directiva 2008/68/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2008, sobre el transporte terrestre de mercancía peligrosas, que había sido incorporada al ordenamiento interno por el Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español. La Orden del Ministerio de Fomento de 27 de Febrero de 2004, establece las modalidades de los exámenes que han de superar los Consejeros de Seguridad, así como las convocatorias, la estructura de los ejercicios y los correspondientes certificados de aptitud.

Por Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, se delegan en las Comunidades Autónomas las competencias administrativas relativas a la adquisición, acreditación y control de la capacitación profesional para la realización del transporte y de las actividades auxiliares y complementarias del mismo, realizándose por R.D. 1016/91, de 21 de junio, el traspaso de medios presupuestarios y patrimoniales adscritos al ejercicio por la citada Ley Orgánica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud y en ejercicio de las facultades atribuidas por Ley 7/2004 de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el Decreto 182/2024, de 12 de septiembre, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Fomento e Infraestructuras cuyas funciones continuarán desempeñando sus órganos y unidades administrativas, el Director General de Movilidad y Transportes.

Resuelve

Primero.- Convocar pruebas para la obtención o renovación del título de consejero de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, a celebrar en la Región de Murcia durante el año 2026, de acuerdo a las bases que se adjuntan como Anexo.

Segundo.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero Fomento e Infraestructuras, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, a 12 de febrero de 2026.—El Director General de Movilidad y Transportes, José Antonio Verdú Yllán.

Bases

Primera.- Ámbito de las pruebas.

Se convocan pruebas de constatación de la formación de consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas para el acceso al certificado de capacitación profesional y para renovación de los certificados de aptitud, a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2026 en sus modalidades de:

- Carretera.

Dentro de ésta los aspirantes de acceso, podrán optar entre examinarse globalmente para todas las especialidades o de forma separada para alguna o algunas de las especialidades siguientes:

- Clase 1 (Materias y objetos explosivos).
- Clase 2 (Gases).
- Clase 7 (Materias radiactivas).
- Clases 3, 4.1, 4.2, 4.3, 5.1, 5.2, 6.1, 6.2, 8 y 9. Materias sólidas y líquidas contenidas en la enumeración de cada una de las clases del Acuerdo Europeo para el Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas (ADR).
- Materias líquidas inflamables con los números de identificación de la Organización de las Naciones Unidas 1202 (Gasoil), 1203 (gasolina), 1223 (Queroseno), 3475 (Mezcla de etanol y gasolina o mezcla de etanol y combustible para motores), 1268 (destilados del petróleo NEP o productos del petróleo NEP) 1863 (Combustibles para motores de turbina de aviación).

Aquellos titulares de/los Certificado/s cuya validez expire por transcurso del plazo fijado en el art. 5 párrafo 2.º de la Orden FOM 605/2004, de 27 de febrero, podrán presentarse a las pruebas que les faculte de nuevo a desarrollar las competencias de consejero de seguridad en aquellas especialidades cuya renovación se solicite.

Segunda.- Contenido de los exámenes de acceso.

El examen referido a cada uno de los modos de transporte constara de dos pruebas, tal como establece el art. 2 de la Orden FOM 605/2004, de 27 de febrero de 2004, en base al ADR en vigor el día de las Pruebas y el RD 97/2014.

Una primera consistente en cincuenta preguntas tipo test, con 4 respuestas alternativas, que versarán sobre las materias incluidas en el Anexo del Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español y el ADR en vigor.

Una segunda prueba, consistente en la realización de un estudio o supuesto que, con referencia al ámbito del modo del transporte y a la especialidad correspondiente, versará sobre las tareas y obligaciones a realizar y cumplir por el consejero, en ella se le permitirá el uso de los textos legales siguientes:

- Acuerdo europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera, en vigor el día del examen.

El tiempo máximo de que podrán disponer los aspirantes para la realización de las dos pruebas será de dos horas.

En el caso de que el aspirante opte por realizar una prueba independiente para alguna o algunas de las especialidades recogidas en la base anterior, las pruebas mantendrán el mismo esquema y versarán únicamente sobre aquellas materias que puedan afectar a la especialidad de transportes de que se trate, y con un examen por cada especialidad.

Cada prueba se valorará de 0 a 100 puntos y se considerara superada cuando el examinando obtenga una puntuación igual o superior a 50. En la primera del test de preguntas las respuestas erróneas no tendrán penalización, en la segunda prueba del supuesto práctico, las preguntas no contestadas o que contengan más de una respuesta no puntuarán ni positiva ni negativamente.

Tercera.- Contenido de los exámenes para la renovación.

Los artículos 5 y 6 de la Orden FOM 605/2004 señalan que durante el año anterior a la expiración del certificado el titular que hubiera superado una prueba de control se le renovará automáticamente por cinco años.

En consecuencia, quienes estén afectados por la obligación de renovar sus títulos a tenor de lo referido taxativamente por el párrafo anterior y accedieron a alguna de las especialidades (o con carácter global por el total de las especialidades de una modalidad), deberán superar el examen de renovación, para lo cual tendrán que realizar y superar la primera parte de la Prueba, consistente en responder a 50 preguntas tipo test, en idénticas condiciones a lo preceptuado en la Base Segunda con una hora de duración máxima y el mismo tipo de ejercicio y puntuación.

Esta prueba del primer ejercicio se realizará en los mismos lugares, fechas y horas de la prueba de acceso.

Cuarta.- Requisitos de los aspirantes.

Presentar la solicitud y el abono de la tasa (T120) del examen en el periodo de inscripción.

Conforme dispone el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones especiales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tendrán una bonificación del 75% los solicitantes que se encuentren en algunas de estas situaciones:

- 1.- Situación de desempleo en el momento del devengo de la tasa.
- 2.- Familias numerosas de régimen general,
- 3.- Personas que tengan reconocida una discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

Tendrán una bonificación del 50%, las víctimas de terrorismo, así como sus cónyuges e hijos.

Tendrán una bonificación del 100%, los aspirantes que inicien sus actividades empresariales o profesionales, cuando el devengo de la tasa se produzca durante el primer y segundo año de actividad, así como las familias numerosas de régimen especial.

Quinta.- Solicitudes.

La solicitud y el impreso de autoliquidación de la tasa de examen están disponibles en las dependencias de la Dirección General de Movilidad y Transportes; los aspirantes también podrán obtener el impreso de solicitud y tasa accediendo a la página web de esta Dirección General, <https://opweb.carm.es/consejerosdeseguridad> (inscripción en línea (descarga de impresos)).

1.- Presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el registro de las oficinas de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, sita en Plaza Santoña n.º 6 de Murcia, código postal 30071 o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes podrán presentarse, en la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que será accesible a través de la página <https://sede.carm.es> (código de tramitación 699).

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación requerida por la correspondiente convocatoria que se aportará en formato electrónico. Los documentos requeridos deberán ser digitalizados en formato PDF, con firma electrónica. El tamaño máximo admitido, tanto de cada archivo como del total de los mismos será el previsto en la sede electrónica.

2. Procedimiento:

La solicitud sólo será válida para la convocatoria del periodo de inscripción en la que se presente, deberá cumplimentarse debidamente y acompañarse de:

a) Justificante de abono de la tasa procedente para cada prueba modelo de autoliquidación (T120), que deberá abonar obligatoriamente en el período de presentación de solicitudes, acreditado mediante validación o certificación mecánica de la entidad colaboradora en la que se ha realizado el ingreso.

Para la obtención de alguna de las bonificaciones en el pago de la tasa, se deberán aportar los que correspondan de los siguientes documentos, en función de la tasa que se quiera solicitar:

- Certificado de familia numerosa de régimen especial o certificado de vida laboral, cuando la bonificación solicitada sea del 100%.

- Certificado de desempleo en el momento de devengo de la tasa o certificado de discapacidad igual o superior al 33%, o certificado de familia numerosa de régimen general, cuando la bonificación solicitada sea del 75%.

- Certificado de víctima del terrorismo conforme a la Ley 7/2009 de 2 de noviembre, cuando la bonificación solicitada sea del 50%.

De conformidad con el artículo 28 del Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado el consentimiento a la Dirección General de Movilidad y Transportes, para que consulte por medios electrónicos o por cualquier otros medios los datos personales necesarios para la resolución de la solicitud, en

caso contrario de no conceder el solicitante la autorización a la Administración, queda obligado a la aportación de los datos o documentos relativos a la resolución de la solicitud.

No obstante, en caso de no autorizarse, y en aquellos supuestos en los que el Tribunal y la Dirección General de Movilidad y Transportes lo requieran por no resultarle posible acceder a dicha información a través de los medios indicados se deberá aportar los siguientes documentos:

- DNI en vigor del aspirante.
- En su caso, certificado (informe de periodo ininterrumpido inscrito en situación de desempleo) o notificación del Servicio Regional de Empleo y Formación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia donde conste que se encuentra en "DESEMPLEO" figurando esta situación, dentro del plazo de admisión de solicitudes.
- En su caso, se acreditará la condición de ser víctimas del terrorismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 y concordantes de la Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,
- En su caso, y en el supuesto de tener una bonificación del 100% de la tasa, los aspirantes que inicien sus actividades empresariales o profesionales cuando el devengo de la tasa se produzca durante el primer y segundo año de actividad, se deberá aportar Certificado de Vida laboral donde conste la fecha de alta o inicio de la actividad empresarial o profesional, figurando esta situación, dentro del plazo de admisión de solicitudes.
- En su caso, certificado de discapacidad con un grado de minusvalía igual o superior al 33%.
- En su caso, certificado de familia numerosa de régimen general o especial, según corresponda.

La carencia de cualquiera de los datos de la solicitud, los documentos o justificantes dará lugar a la exclusión de los aspirantes.

Si el Tribunal o el propio órgano convocante en cualquier momento del proceso calificador tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes incumple los requisitos exigidos en la convocatoria, lo comunicará al órgano convocante al objeto de que le sean requeridos los justificantes de los mismos que, en el caso de no ser acreditados, implicarían la exclusión de las Pruebas. Mientras no se produzca resolución definitiva, la calificación del aspirante seguirá en proceso con carácter provisional.

La resolución provisional de solicitudes admitidas a examen y la de excluidos será expuesta en la página web de esta Dirección General, <https://opweb.carm.es/consejerosdeseguridad>; dispondrán los aspirantes de 10 días naturales desde su publicación, para cumplimentar la subsanación o reclamar contra la desestimación. La resolución definitiva de aspirantes admitidos a examen se expondrá en el mismo lugar que la resolución provisional.

Contra dicha resolución definitiva de admisión y exclusión cabrá interponer Recurso de Alzada ante la Dirección General de Movilidad y Transportes en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su exposición, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime pertinente.

Sexta.- Plazo de admisión de solicitudes y abono de tasas de las convocatorias.

El plazo de presentación de solicitudes y abono de tasas de la convocatoria correspondiente, será:

- 1.ª Convocatoria 2026: del 20 de febrero al 12 de marzo de 2026.
- 2.ª Convocatoria 2026: del 01 de julio al 20 de julio de 2026.

Las solicitudes se dirigirán a la Ilma. Sr. Director General de Movilidad y Transportes.

Séptima.- Composición del Tribunal

Se designa la composición de los miembros del tribunal de la convocatoria de 2026:

1.ª Convocatoria 2026

Tribunal titular

Presidente:

D. Antonio Sánchez-Solís de Querol.

Vocales:

D.ª Eva María Alguacil Beteta.

D. José Antonio Escudero Valverde.

D.ª María Amparo Suárez Guillén.

Secretario:

D. Francisco Jesús Valverde Bernal.

Tribunal suplente:

Presidente:

D.ª María Angustias Mesa del Castillo Fernández.

Vocales:

D Jose Alberto García Elskamp.

D. Manuel Hernández Collados.

D.ª María Miñarro Laorden.

Secretario:

D. Miguel Nebreda Huguet.

2.ª Convocatoria 2026

Tribunal titular

Presidente:

D.ª María Angustias Mesa del Castillo Fernández.

Vocales:

D. Jose Alberto García Elskamp.

D. Miguel Nebreda Huguet.

D.ª María Miñarro Laorden.

Secretario:

D Francisco Jesús Valverde Bernal

Tribunal suplente:

Presidente:

D. Antonio Sánchez-Solís de Querol.

Vocales:

D.ª Eva María Alguacil Beteta.

D Jose Alberto García Elskamp.

D José Antonio Escudero Valverde.

Secretario:

D.ª María Amparo Suárez Guillén.

Octava.- Lugar, fecha y hora de los ejercicios.

El lugar y hora de realización de las pruebas se señalará por parte del Tribunal y se hará público mediante nota informativa, exponiéndolos con antelación a cada fecha de examen en la página Web de la Dirección General de Movilidad y Transportes (<https://opweb.carm.es/consejerosdeseguridad>).

- 1.ª convocatoria 2026 (acceso y renovación):

- Modalidad: Carreteras

Examen de acceso y renovación en la modalidad de todas las especialidades:

El día **05 de mayo de 2026**.

- Resto de exámenes:

El examen para cada una de las distintas especialidades individuales de la convocatoria que no tienen señalada la fecha, ni la hora, ni el lugar, se celebrarán el mismo día y hora o en fechas próximas a la indicada al examen global de carreteras de la misma convocatoria y cuyo señalamiento realizará el Tribunal, exponiendo al menos con 5 días de antelación en la página WEB de la Dirección General de Movilidad y Transportes.

- 2.ª convocatoria 2026 (acceso y renovación):

- Modalidad: Carreteras

Examen de acceso y renovación en la modalidad de todas las especialidades:

El día **01 de octubre de 2026**.

- Resto de exámenes:

- El examen para cada una de las distintas especialidades individuales de la convocatoria que no tienen señalada la fecha, ni la hora, ni el lugar, se celebrarán el mismo día y hora o en fechas próximas a la indicada al examen global de carreteras de la misma convocatoria y cuyo señalamiento realizará el Tribunal, exponiendo al menos con 5 días de antelación en la página WEB de la Dirección General de Movilidad y Transportes.

Novena.- Desarrollo del proceso:

El Tribunal, con antelación suficiente a la fecha de examen, publicará en la página WEB (<https://opweb.carm.es/consejerosdeseguridad>), una nota informativa con la fecha, hora y lugar de realización de las distintas especialidades

Los aspirantes admitidos deberán concurrir a los exámenes provistos de un documento oficial acreditativo de su identidad (DNI, permiso de conducir o pasaporte, cualquiera de ellos original y en vigor), su falta dará lugar a la exclusión para efectuar la Prueba. Se recomienda, así mismo, concurren provistos de la copia de la solicitud de admisión.

Además, deberán ir provistos de lápiz del n.º 2, goma de borrar, bolígrafo y calculadora simple (sin memoria). Durante la realización del ejercicio del supuesto práctico de la prueba de acceso, se podrá disponer del ADR en formato papel, que deberá estar libre de anotaciones.

Queda terminantemente prohibido tener el teléfono móvil encendido durante la realización del examen.

Finalizados los exámenes y calificados, el Tribunal expondrá en la página web de esta Dirección General, <https://opweb.carm.es/consejerosdeseguridad>, el acuerdo del mismo comprensivo de la relación provisional de Aptos, señalando el período de reclamaciones que al menos será de 5 días, dando vista de los ejercicios a los suspensos durante 2 días de dicho período. Los escritos mediante los que se reclamen los ejercicios deberán estar fundamentados y, además de presentarlos en el registro ordinario, se recomienda hacer llegar en mano o por el fax (968362395) una copia de dicha reclamación registrada para el Tribunal. Éste, tras la resolución del periodo de reclamaciones, expondrá la relación definitiva de Aptos en los mismos sitios indicados anteriormente.

Contra el acuerdo del Tribunal Calificador, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, de conformidad con los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, ante la Ilma. Sra. Directora General de Movilidad y Transportes, o cualquier otro que se estime pertinente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la exposición del acuerdo del Tribunal de la relación definitiva de Aptos.

El Tribunal, concluida la calificación definitiva de los exámenes, elevará la relación de aspirantes al órgano que efectuó la convocatoria, a efectos de la expedición de los certificados de Capacitación, y remitirá también todo el material desarrollado en los exámenes, los expedientes de Asistencias del Tribunal y colaboradores con las actas justificativas, a la mayor brevedad.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento e Infraestructuras, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décima.- Expedición de certificados (títulos).

Los aspirantes que resultaren aptos deberán cumplimentar una solicitud específica dirigida a esta Dirección General, acompañada del justificante del abono de la tasa, para la expedición o renovación del título por cada especialidad que hubiere superado en esta convocatoria. El certificado de Acceso o de Renovación facultará al interesado para el ejercicio de funciones de consejero de seguridad en relación con la especialidad o especialidades de que se trate, durante cinco años.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

720 Anuncio de información pública del Proyecto de Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas Leader financiadas por la intervención 7119 para la ejecución de proyectos no programados (7119.02.01), en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, periodo 2023-2027.

La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca a iniciativa de la Dirección General de Política Agraria Común, ha elaborado el Proyecto de Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas Leader financiadas por la Intervención 7119 para la ejecución de proyectos no programados (7119.02.01), en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, periodo 2023-2027.

Mediante el Plan Estratégico de la PAC de España (PEPAC), aprobado por la Comisión Europea en fecha 31 de agosto de 2022, se insta una estrategia única que abarca todas las intervenciones de la PAC durante el período 2023-2027, para todo el territorio nacional. En dicho Plan se recoge una intervención para el desarrollo local participativo mediante el LEADER (intervención 7119).

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013, establece en el artículo 77 que los Estados miembros podrán conceder ayudas para la cooperación según las condiciones establecidas en el mencionado artículo, y las especificaciones adicionales contempladas en sus planes estratégicos de la PAC, entre otros fines, para preparar y ejecutar LEADER.

Constituyendo la presente Orden una disposición general que afecta a derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región, la Dirección General de la Política Agraria Común ha elaborado el Proyecto de Orden que se somete a información pública.

El ejercicio del derecho de participación pública en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general está regulado fundamentalmente en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28, de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; en los artículos 12 a 22 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia;

así como lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo tanto, en consideración a la normativa citada y a la instrucción dada mediante Resolución de 20 de diciembre de 2016 de la Comisión Interdepartamental para la Transparencia, se publica el presente Anuncio del citado proyecto normativo dirigido a los interesados en general, abriendo un plazo de 10 días hábiles a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Durante el período indicado podrá cualquier persona física, o jurídica, interesada o afectada presentar las alegaciones y observaciones que considere oportunas, por vía telemática, a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el formulario específico de alegaciones en el trámite de audiencia y del procedimiento 1549 "elaboración de disposiciones normativas" incluido en la Guía de Procedimientos y Servicios de la página web de la CARM. El referido proyecto normativo, así como la memoria de análisis de impacto normativo que se acompaña, podrán consultarse en la página web del Portal de la Transparencia, a través del siguiente enlace:

<https://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>.

Murcia, a 6 de febrero de 2026.—La Directora General de la Política Agraria Común, Ana García Anciones.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

721 Anuncio de aprobación definitiva de la modificación puntual del proyecto de reparcelación "La Florida". Expediente n.º 251 9/2/2008-1062/2017.

Por Resolución del Teniente de Alcalde Delegado de fecha 18 de diciembre de 2025 se ha aprobado definitivamente la modificación puntual del proyecto de reparcelación 'La Florida', consistente en la reestructuración de la parcela M.4.4, finca registral n.º 61.106, referencia catastral 4614216XG2441S0001QZ, pasando a denominarse M4.4.A y M4.4.B, promovida por D.ª Josefa Miras Navarro.

Lo que se hace público para general conocimiento, informando que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse alternativamente o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que pudiera estimarse más conveniente a derecho.

En Águilas, a 19 de enero de 2026.—El Alcalde, Cristóbal Casado García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alguazas

722 Aprobación del Plan de Inspección Tributaria para el ejercicio 2026.

Por Resolución de Alcaldía n.º 2026-82, de 27 de enero de 2026, el Ayuntamiento de Alguazas aprueba el Plan de Inspección Tributaria para el ejercicio 2026.

El texto íntegro del Plan de Inspección Tributaria para el ejercicio 2026 con código de verificación CSV b01471cf79161b1078807ea340010d02M se encuentra expuesto al público en las dependencias municipales, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <https://sede.alguazas.regiondemurcia.es>

Alguazas, 27 de enero de 2026.—La Primera Teniente de Alcalde, María Segura Vicente, por delegación del Alcalde-Presidente, en virtud del Decreto de Alcaldía núm. 0013/2026, de 12 de enero de 2026.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Archena

723 Aprobación definitiva del Presupuesto General y plantilla orgánica del Ayuntamiento de Archena, para el ejercicio 2026.

El Pleno del Ayuntamiento de Archena, en sesión extraordinaria celebrada el 3 de diciembre de 2025, aprobó inicialmente el **Presupuesto General y Plantilla Orgánica del ejercicio 2026**, siendo publicada a efectos de reclamaciones en el BORM. n.º 290, de fecha 17/12/2025, y habiéndose resuelto las alegaciones presentadas, en el periodo de exposición pública, se considera el mismo definitivamente aprobado, el cual está compuesto por el Presupuesto del propio Ayuntamiento y las previsiones de gastos e ingresos de la sociedad Promoción y Gestión Municipal del Suelo de Archena S.L, con el siguiente resumen por capítulos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS CONSOLIDADO	AYUNTAMIENTO DE ARCHENA	PROM. Y GEST. M. SUELO DE ARCHENA	AJUSTES	TOTAL, INGRESOS PREVISTOS 2025
CAPÍTULO 1	5.985.009,56			5.985.009,56
CAPÍTULO 2	218.500,00			218.500,00
CAPÍTULO 3	3.785.843,51			3.785.843,51
CAPÍTULO 4	8.035.033,35	173.926,38	-173.926,38	8.035.033,35
CAPÍTULO 5	68.300,00			68.300,00
INGRESOS CORRIENTES	18.092.686,42	173.926,38	-173.926,38	18.092.686,42
CAPÍTULO 6	833.679,68			833.679,68
CAPÍTULO 7				
INGRESOS DE CAPITAL	833.679,68			833.679,68
CAPÍTULO 8	80.000,00			80.000,00
CAPÍTULO 9				
INGRESOS FINANCIEROS	80.000,00			80.000,00
TOTAL INGRESOS	19.006.366,10	173.926,38	-173.926,38	19.006.366,10
PRESUPUESTO DE GASTOS CONSOLIDADO	AYUNTAMIENTO DE ARCHENA	PROM. Y GEST. M. SUELO DE ARCHENA	AJUSTES	TOTAL, GASTOS PREVISTOS 2025
CAPÍTULO 1	8.615.193,34	170.926,38		8.786.119,72
CAPÍTULO 2	7.264.882,34	3.000,00		7.267.882,34
CAPÍTULO 3	289.500,24			289.500,24
CAPÍTULO 4	625.984,55		-173.926,38	452.058,17
CAPÍTULO 5	185.000,00			185.000,00
GASTOS CORRIENTES	16.980.560,47	173.926,38	-173.926,38	16.980.560,47
CAPÍTULO 6	1.706.759,37			1.706.759,37
CAPÍTULO 7				
GASTOS DE CAPITAL	1.706.759,37			1.706.759,37
CAPÍTULO 8	80.000,00			80.000,00
CAPÍTULO 9	235.415,13			235.415,13
GASTOS FINANCIEROS	315.415,13			315.415,13
TOTAL GASTOS	19.002.734,97	173.926,38	-173.926,38	19.002.734,97

**PLANTILLA ORGÁNICA 2026**

A) PLAZAS DE FUNCIONARIOS DE CARRERA						
1.- HABILITACIÓN NACIONAL						
CODIGO	DENOMINACION		GRUPO	NUMERO	VACANTES	AMORTIZ.
HNS001	1.1	Secretario	A1	1	1	
HNI002	1.2	Interventor	A1	1	1	
HNT003	1.3	Tesorero	A1	1	1	
2.- ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL						
CODIGO	DENOMINACION		GRUPO	NUMERO	VACANTES	AMORTIZ.
2.1	SUBESCALA TÉCNICA					
AGT001- AGT003	2.1.1	Técnico Administración General	A1	3	2	
2.2	SUBESCALA DE GESTION					
AGG001 - AGG005	2.2.1	Técnico Gestión Administrativa	A2	5	2	
2.3	SUBESCALA ADMINISTRATIVA					
AGA001- AGA010	2.3.1	Administrativos.	C1	10	3	
2.4	SUBESCALA AUXILIAR					
AGX001- AGX011	2.4.1	Auxiliares Administrativos	C2	11	3	
2.5	SUBESCALA SUBALTERNA					
AGS001- AGS010	2.5.1	Conserjes	OAP	10	6	
AGS011	2.5.2	Aux. Notificador	OAP	1		
3.- ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL						
3.1	SUBESCALA TECNICA					
CODIGO	DENOMINACION		GRUPO	NUMERO	VACANTES	AMORTIZ.
3.1.1	CLASE SUPERIOR					
AES001	3.1.1.1	Arquitecto	A1	1		
AES002	3.1.1.2	Técnico Superior Urbanismo	A1	1		
AES003	3.1.1.3	Letrado	A1	1		
AES004	3.1.1.4	Psicólogo	A1	1	1	
3.1.2	CLASE MEDIA					
AEM001	3.1.2.1	Ingeniero Técnico Agrícola	A2	1		
AEM002	3.1.2.2	Arquitecto Técnico	A2	1		
AEM003- AEM006	3.1.2.3	Maestro Educación Infantil	A2	4	1	
AEM007	3.1.2.4	Ingeniero Técnico Industrial	A2	1		
AEM008	3.1.2.5	Animadora Socio-cultural	A2	1		
AEM009	3.1.2.6	Agente Desarrollo Local	A2	1		
AEM010- AEM014	3.1.2.7	Trabajadora Social	A2	5	3	
AEM015	3.1.2.8	Fisioterapeuta	A2	1	-	



3.1.3 CLASE AUXILIAR						
AEX001	3.1.3.1	Auxiliar de Biblioteca	C1	1	1	
AEX002	3.1.3.2	Auxiliar de Archivo	C1	1		
AEX003- AEX006	3.1.3.3	Técnico Superior Educación Infantil	C1	4		
AEX010	3.1.3.4	Técnico Esp. Activo-Delineante	C1	1		
AEX011	3.1.3.5	Monitor Activ. Musicales	C1	1		
AEX012- AEX013	3.1.3.6	Cuidador Infantil	C2	2		
3.2 SUBESCALA DE COMETIDOS ESPECIALES						
CODIGO	DENOMINACION		GRUPO	NUMERO	VACANTES	AMORTIZ.
3.2.1 CLASE POLICIA LOCAL						
AEP001	3.2.1.1	Comisario Principal	A1	1	-	
AEP002	3.2.1.2	Comisario	A1	1		
AEP003	3.2.1.3	Inspector	A2	1	1	
AEP004- AEP007	3.2.1.4	Subinspector	C1	4	1	
AEP008- AEP033	3.2.1.5	Agente	C1	26	2	
3.2.2 CLASE PERSONAL DE OFICIOS						
AEO001	3.2.2.1	Maestro electricista	C2	1	1	
AEO002- AEO004	3.2.2.2	Maestro de Obras	C2	3		
AEO005	3.2.2.3	Oficial Pintor-Escayolista	C2	1	1	
AEO006	3.2.2.4	Enterrador	OAP	1	1	
AEO007- AEO017	3.2.2.5	Operario	OAP	11	7	
AEO018- AEO044	3.2.2.6	Limpiadora (tiempo parcial)	OAP	27	2	
AEO045- AEO048	3.2.2.7	Limpiadora	OAP	4	2	

B) PLAZAS DE PERSONAL LABORAL						
B.1.- LABORAL FIJO						
CODIGO	DENOMINACION		GRUPO	NUMERO	VACANTES	AMORTIZ.
DEDICACIÓN COMPLETA						
	B.1.1.1	PERSONAL COMETIDOS ESPECIALES				
LFE001		Abogado	A1	1		
LFE002		Psicólogo	A1	1		
LFE003		Agente de Prensa	A2	1	1	
LFE004		Arquitecto Técnico	A2	1		
LFE005		Técnico Juventud	A2	1		
LFE006		Técnico Mujer	A2	1		
LFE007		Trabajadora Social	A2	1		
LFE008		Monitor Deportivo	C1	1		
LFE009-LFE013		Técnico Superior Educación Infantil	C1	5		
LFE014-LFE015		Auxiliar Administrativo	C2	2	1	
LFE016		Aux. Turismo	C2	1		
LFE017-LFE019		Monitor Ocupacional	C2	3	1	



B.1.1.2		PERSONAL DE OFICIOS				
LFO002	Oficial Electricista	C2	1	1		
LFO003	Auxiliar de Hogar	OAP	1			
LFO004- LFO005	Conserje	OAP	2	2		
LFO006- LFO007	Cocinera	OAP	2	2		
LFO008	Pinche de Cocina	OAP	1	1		
LFO009- LFO012	Peón	OAP	4			
LFO013	Peón Enterrador	OAP	1	1		
DEDICACIÓN A TIEMPO PARCIAL						
B.1.2.1		PERSONAL COMETIDOS ESPECIALES				
LFE020-LFE023	Cuidadora Infantil	C2	4			
B.1.2.2		PERSONAL DE OFICIOS				
LFO014	Limpiadora	OAP	1			
LFO015	Peón	OAP	1			
B.2.- LABORAL INDEFINIDO NO FIJO						
CODIGO	DENOMINACION	GRUPO	NUMERO	VACANTES	AMORTIZ.	
DEDICACIÓN COMPLETA						
B.3.1.1		PERSONAL DE COMETIDOS ESPECIALES				
INF001-INF002	Trabajador Social	A2	2			
INF003	Auxiliar Administrativo	C2	1			

C) PUESTOS DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL						
DENOMINACIÓN		NÚMERO	DEDICACIÓN COMPLETA	DEDICACIÓN T. PARCIAL		
C.1.- LABORAL TEMPORAL						
C.1.1		DEDICACIÓN COMPLETA Y TIEMPO PARCIAL				
C.1.1.1		PERSONAL COMETIDOS ESPECIALES				
	Psicólogo	4	2	2		
	Pedagogo	1	1			
	Fisioterapeuta	1	1			
	Dinamizador Turístico Cultural y Artístico	2	2			
	Logopeda	2	2			
	Técnico de expresión artística	1		1		
	DUE	1		1		
	Trabajador/a Social	4	3	1		
	Dinamizador Coworking	1	1			
	Informador Juvenil	1	1			
	Monitor Ocupacional	4	4			
	Monitor Socorrista Lúdico Deportivo	4	4			
	Monitor Socorrista	9		9		
	Educador social	3	3			
	Auxiliar Administrativo	4	4			
	Cuidador Infantil	1		1		

C.1.1.2		PERSONAL DE OFICIOS			
	Aux. Hogar/Ayuda a domicilio	7	6	1	
	Conserje	4	4		
	Limpiadora	10	1	9	
	Conductor	1		1	
	Peones	6	6		

RESUMEN

DENOMINACIÓN	NÚMERO	VACANTES	AMORTIZACIÓN
Funcionarios de Carrera	153	43	-
Personal Laboral Fijo	37	10	-
Personal Laboral Indefinido No Fijo	3	-	-
Personal Laboral Temporal	71	-	-
<i>Jornada completa</i>	45		
<i>Jornada parcial</i>	26		
Totales	264	53	-

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos establecidos en los artículos 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, indicando que los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

En Archena, a 4 de febrero de 2025.—Lo manda y firma la Alcaldesa-Presidenta, Patricia Fernández López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

724 Edicto publicación de lista de admitidos y nombramientos de tribunal en proceso selectivo para la provisión en propiedad de plazas de Técnico de Gestión.

Por Decreto de fecha 11 de febrero de 2026, del Sr. Director General de Empleo Público e Interior, se resuelve la publicación del listado definitivo de admitidos para la provisión en propiedad de plazas de Técnico de Gestión, encuadradas dicha plazas en la plantilla de funcionarios de carrera de este Excmo. Ayuntamiento; dotadas con los haberes correspondientes a al grupo A, subgrupo A2, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleo Público, así como la designación de miembros del Tribunal de selección y fecha de constitución del mismo.

Se hace público que el contenido íntegro del Decreto mencionado se encuentra publicado en la página web municipal del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena en el siguiente enlace <https://selectact.cartagena.es/>.

Asimismo, se pone de manifiesto que las siguientes publicaciones que sucedan a la presente, relativas al proceso selectivo citado se efectuará en la página web municipal en el enlace indicado anteriormente.

En Cartagena, 12 de febrero de 2026.—El Director General de Empleo Público e Interior, José Serrano Segura.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

725 Edicto de exposición del Decreto de Alcaldía de delegación en la Agencia Municipal Tributaria.

Por Decreto de Alcaldía n.º 202601350 de 3 de febrero de 2026 se ha resuelto lo siguiente:

En virtud de las competencias atribuidas que me son conferidas por la Ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en concreto, por el art. 124.4.f) y 124.5,

Vengo en disponer:

Primero.- Delegar en el órgano de gestión tributaria del Ayuntamiento de Murcia, Agencia Municipal Tributaria, la inserción en Diarios oficiales y en tablones edictales de los anuncios para la notificación por comparecencia prevista en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Segundo.- Autorizar a la Agencia Municipal Tributaria a la automatización del procedimiento de notificación por comparecencia prevista en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Tercero.- El presente acuerdo será publicado en el Boletín oficial de la Región de Murcia y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Murcia.

Lo que se hace público para general conocimiento

En Murcia, a 5 de febrero de 2026.—El Alcalde (Decreto de Alcaldía 05/07/2023), P.D. la Jefa de Servicio de la Agencia Municipal Tributaria, Concepción Alarcón Terroso.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

726 Consultas públicas a personas interesadas para el inicio de la Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación "E" del Plan Parcial ZM-Dr1 de Los Dolores.

El Ayuntamiento de Murcia se encuentra tramitando la autorización del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación "E" del Plan Parcial ZM-Dr1 de Los Dolores.

Dicho proyecto se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental simplificada en la forma prevista en la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, con número de expediente del Servicio de Medio Ambiente 2025/043/000234.

Recibido en este Servicio la solicitud de inicio de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada junto con el Documento Ambiental, se somete, de acuerdo a lo establecido en el art. 46 de la Ley 21/2013, a consultas a las personas interesadas, al objeto de que sean remitidas en un plazo de 20 días hábiles desde la publicación del presente anuncio, sus comentarios y sugerencias en relación con la problemática ambiental del proyecto.

La documentación indicada se encuentra para su consulta en la siguiente dirección electrónica:

<https://medioambiente.murcia.es/node/71/#consultas>

Sus comentarios o sugerencias se remitirán por registro o sede electrónica dependiendo de si es persona física o jurídica respectivamente, incluyendo la acreditación de dichas personas como interesadas en el expediente, de acuerdo al artículo 3.4.c) de la Ley 4/2009, indicando el número de expediente del Servicio de Medio Ambiente que viene en el presente anuncio.

Para cualquier incidencia puede dirigirse al tlf: 968358600 ext. 57134 ó 57170 del Servicio de Medio Ambiente.

En Murcia, a 12 de enero de 2026.—El Teniente de Alcalde de Planificación Urbanística, Huerta y Medio Ambiente, Antonio Navarro Corchón.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Puerto Lumbreras

727 Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 187 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se ha aprobado por Decreto de alcaldía de fecha 03/12/2024, el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el mismo y conforme a lo lo dispuesto en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 131 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publica el contenido del mismo para general conocimiento, pudiendo interponerse contra el mismo recurso contencioso-administrativo en los términos, forma y plazos previsto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Resolución de Alcaldía

Visto que, dentro del marco general de la planificación financiera, la gestión de la Tesorería exige disponer de instrumentos adecuados que garanticen la atención regular en el pago de las obligaciones, prevean la liquidez suficiente para ello y optimicen el empleo de los recursos financieros. Estas finalidades no son solo objetivos de una buena gestión financiera, también contribuyen a cumplir con los principios de eficacia y eficiencia en la asignación de los recursos y con el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

Visto que, en cumplimiento de este objetivo el Plan de Disposición de Fondos constituye un instrumento eficaz de planificación de la tesorería municipal para garantizar liquidez suficiente en el puntual pago de las obligaciones y optimice el empleo de los recursos financieros.

Visto que, el artículo 187 del RDLg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, determina su carácter obligatorio y exige a su vez que en todo caso, se recoga la prioridad del pago de la deuda pública (en aplicación de lo previsto en la LOEPSF), de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores (Artículo 65 del RD 500/1990 de 20 de abril).

Visto que, para ello en fecha 11 de noviembre de 2024, por la Concejalía Delegación de Economía y Hacienda se ha presentado memoria justificativa sobre la necesidad de aprobar un Plan de Disposición de Fondos de Tesorería (PDFT) con vigencia indefinida.

Visto que, la Tesorería municipal en fecha 11 de noviembre de 2024 ha presentado el proyecto de PDFT del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

Visto que, constan en el expediente informe jurídico de Secretaría, e informe de la Intervención municipal.

En virtud de la documentación que integra el expediente, y en uso de la competencia que a esta Alcaldía le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

Resuelvo:

Primero. Aprobar el siguiente Plan de Disposición de Fondos elaborado por la Tesorería municipal para el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

Plan de Disposición de Fondos del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras

Las disposiciones existentes en materia de Haciendas locales, tanto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, como en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre cómo deben las Entidades Locales disponer de los fondos que forman su tesorería, se limita establecer la prioridad de los gastos de la deuda pública, los de personal y las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores. Por lo que cada Corporación tiene una gran amplitud para regular el resto de los aspectos sobre la disposición de los fondos municipales. Por otra parte, la normas sobre estabilidad presupuestaria, constituida básicamente por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, establece como uno de los principios el de sostenibilidad financiera (art.4), definiéndose como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea. Por lo que el cumplimiento de los plazos de pago a los proveedores por deudas comerciales, constituye hoy un eje vertebrador de la economía municipal.

Para ello, es imprescindible conocer los flujos monetarios, para poder planificar el cumplimiento de las obligaciones económicas en que incurre el Ayuntamiento, sobre todo en épocas de crisis, donde es cuando hay que realizar un mayor esfuerzo en la planificación y control de los fondos públicos para lograr un mayor grado de eficacia en la utilización de los recursos monetarios. Todo ello haciendo compatible la eficiencia en la gestión de los recursos con la prestación de los servicios esenciales, la atención de las demandas de los ciudadanos, las necesidades sociales y, por supuesto, cumplir con las prioridades en los pagos establecidos en la legislación citada.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que el artículo 135.3 de la Constitución Española de 1978, que concede prioridad absoluta al pago de los créditos para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública. Precepto que fue trasladado al artículo 14 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, según el cual los créditos presupuestarios para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus Presupuestos y no podrán ser objeto de enmienda o modificación mientras se ajusten a las condiciones de la Ley de emisión. El pago de los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones Públicas gozará de prioridad absoluta frente a cualquier otro gasto

Plan de Disposición de Fondos del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras

1. Principios Generales y ámbito de aplicación.

A. El Plan de Disposición de Fondos es un instrumento necesario para la gestión de la tesorería y constituye una herramienta eficaz para regular la liquidez del sistema financiero local.

B. El Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras tiene por objeto conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos acomodándolos a las disponibilidades de efectivo previstas en la Tesorería Municipal que permita una correcta estimación de las necesidades de endeudamiento del Ayuntamiento y la optimización del empleo de los recursos disponibles.

C. La gestión de los fondos integrantes de la tesorería, salvo disposición legal en contrario se realizará bajo el principio de unidad de caja con la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y por operaciones no presupuestarias.

Se ordena a la Tesorería Municipal la utilización de todos los recursos dinerarios disponibles para el pago de las obligaciones.

El Plan aprobado tendrá una duración indefinida y será de aplicación en tanto no se apruebe uno nuevo, igualmente podrá ser revisado a lo largo del ejercicio en función de las modificaciones producidas en las disponibilidades líquidas efectivas o previstas en la Tesorería.

Corresponderá al/la Tesorero/a de la Corporación determinar la cuenta corriente con cargo a la cual se efectuarán las órdenes de pago, teniendo en cuenta los criterios de máxima rentabilidad de la tesorería y eficacia en la gestión, dando cuenta de las actuaciones realizadas a la Intervención.

Los pagos que se efectúen deberán contar con la aprobación previa del órgano competente y se acompañarán de los documentos contables debidamente fiscalizados por la Intervención Municipal.

2. Excepciones.

Quedan exceptuadas de la aplicación de este Plan de Disposición de Fondos, gozando de preferencia en el pago, sin que suponga una quiebra al orden de prelación de los mismos:

A. Los pagos que hayan de realizarse en formalización (como las compensaciones, etc.) que se tramitarán, resolverán y efectuarán a la mayor brevedad. Los pagos de obligaciones con origen en gastos financiados con ingresos afectados que, por disposición legal, por convenio o por aplicación de acuerdo del Ayuntamiento, su financiación constituya tesorería separada

B. Los pagos que correspondan a los espectáculos en los que el artista vaya "a taquillaje", por el importe de lo recaudado que corresponda al artista o empresario organizador.

C. Los pagos de comisiones bancarias que son cargados en cuenta por la entidades financieras.

D. Los pagos de las primas de seguro y aquellos que, por su peculiar naturaleza, deben ser abonados para que tenga plena eficacia el contrato que amparan.

E. Los anticipos de Caja Fija. Siendo los pagos que se satisfacen desde los anticipos de caja fija de escaso importe, tratándose de gastos corrientes de carácter periódico o repetitivo que por sus peculiaridades no pueden ajustarse al procedimiento general de gestión del gasto sin menoscabo de la eficacia y eficiencia del funcionamiento de los Servicios o actividades a cargo de cada centro gestor, se realizará cuando el habilitado se proponga su reposición, previa justificación documental de su debida utilización, sin que tal salida de fondos suponga una quiebra al orden de prelación. Igual criterio se aplicará en modalidades similares de descentralización de fondos de la Tesorería, como pagos a justificar, cajas de efectivo, etc...

F. Los pagos correspondientes a las publicaciones en los Boletines Oficiales.

G. Los pagos a favor de Organismo Autónomos, entes y sociedades mercantiles dependientes de la Entidad Local y aquellos a favor de entes supramunicipales.

Estas excepciones respetaran, en todo caso, la preferencia de los pagos incluidos en los niveles tercero y cuarto expuesto seguidamente.

3. Ordenación de los pagos.

Con carácter general, la Tesorería dispondrá de los fondos precisos para atender las obligaciones en la fecha prevista por la ley para garantizar el cumplimiento de los plazos legales. Cuando ello no fuera posible, se estará al orden en la atención de las obligaciones de pago que se menciona a continuación.

1. Los pagos presupuestarios por ejecución del presupuesto de gastos se ordenarán por obligaciones reconocidas con cargo a cada uno de los créditos del presupuesto de gastos conforme a los siguientes criterios:

2. Los pagos correspondientes a gastos del capítulo 1: gastos de personal, excepto el concepto 162, gastos sociales y los créditos relativos a los préstamos al personal del capítulo 8 del presupuesto de gastos; capítulo 3: gastos financieros, y capítulo 9: pasivos financieros, se ordenarán atendiendo al reconocimiento de la obligación y en función de la fecha de pago establecida en los correspondientes contratos y normas reguladoras de cada tipo de gasto.

3. Los pagos correspondientes a los gastos del concepto 162 del presupuesto de gastos, los gastos del capítulo 2: gastos corrientes en bienes y servicios; los gastos del capítulo 6: inversiones reales, y los gastos del capítulo 8: activos financieros distintos a préstamos al personal, se ordenarán de manera que cada trimestre natural no exceda de 10.000 del crédito inicial más el remanente no dispuesto en los trimestres anteriores.

4. Los pagos correspondientes a los gastos del capítulo 4 y 7, transferencias corrientes y de capital, se ordenarán atendiendo a los criterios de pago establecidos en las bases de ejecución del presupuesto.

5. Los pagos no presupuestarios se ordenarán atendiendo al reconocimiento de la obligación y en función de las fechas de pago establecidas en los correspondientes contratos o en los acuerdos que determinen su vencimiento, devolución o pago.

6. La Tesorería podrá fraccionar o atender parcialmente las órdenes de pago cuando el crédito a pagar asignado exceda las disposiciones autorizadas en este apartado o cuando la situación de Tesorería así lo aconseje.

4. Prelación de los pagos.

a. Prelación de pagos

Cuando las disponibilidades de fondos estimados no permitan atender el pago de la totalidad de las obligaciones vencidas y exigibles la ordenación de pagos respetará el siguiente orden de prelación.

1.º- Gastos derivados de la deuda pública: Se entenderá por tales los generados en concepto de cuotas de amortización e intereses de las operaciones de crédito a corto y largo plazo, así como los gastos que se deban satisfacerse en concepto de formalización, estudio, cancelación y en general comisiones de cualquier especie y naturaleza derivadas de este tipo de operaciones.

2.º- Gastos de personal: Pagos de todo tipo de retribuciones fijas y variables e indemnizaciones incluidas en los artículos 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del capítulo 1 de la clasificación económica del presupuesto de gastos.

3.º- Pagos no presupuestarios por retenciones practicadas en la nómina: Pagos correspondientes por retenciones practicadas en la nómina, tales como Impuesto sobre la renta de las personas físicas -IRPF-, cotizaciones a la Seguridad Social, retenciones judiciales, embargos y cualquier otra retención legalmente establecida.

4.º- Cuotas de los seguros sociales a cargo del empleador: Aportaciones del Ayuntamiento a los regímenes de la Seguridad Social y de previsión (mutualidades de funcionarios) del persona municipal y otros gastos comprendidos en el concepto 160 de la clasificación económica del presupuesto de gastos.

5.º- Pagos por obligaciones contraídas en ejercicios anteriores: Las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, presupuestarias o no, sin incluir los intereses que se pudieran entender devengados a tenor de lo dispuesto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (EDL 2004/184272).

6.º- Impuesto sobre el valor añadido: Los pagos derivados de las liquidaciones del impuesto sobre el valor añadido.

7.º- Otros pagos: Los derivados de sentencias firmes por las que el Ayuntamiento fuera condenado al abono de una cantidad cierta. Las devoluciones de ingresos debidos e indebidos. Las devoluciones de garantías o depósitos constituidos en metálico.

8.º- Otros pagos tributarios: Pago de otras obligaciones tributarias distintas a las enumeradas en apartados anteriores.

9.º- Anticipos de caja fija y pagos a justificar: Provisiones de fondos para constitución o reposición de anticipos de caja fija y mandamientos a justificar.

10.º- Primas de seguros: Pagos de primas de pólizas de seguros.

11.º- Ayudas sociales: Transferencias para gastos corrientes relacionados con atenciones benéficas y asistenciales incluidos en el artículo 48 del presupuesto de gastos.

12.º- Los demás pagos presupuestarios y no presupuestarios no incluidos en los apartados anteriores se realizarán atendiendo a sus respectivos vencimientos.

b) Normas de aplicación

1. Cuando de los presupuestos de Tesorería se desprenda que las disponibilidades dinerarias del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras no permitan atender al puntual pago de la deuda pública, de las obligaciones de personal, cuotas obligatorias de la Seguridad Social, tributos del Estado, de la Comunidad Autónoma, podrán realizarse ajustes en la programación de los pagos hasta lograr los recursos dinerarios necesarios que permitan atender aquellas obligaciones.

2. En los supuestos en los que por imperativo legal, convencional o por aplicación de acuerdos plenarios de esta Corporación, el producto de un determinado ingreso estuviera afectado a un gasto, la Corporación podrá declarar la excepción al principio de unidad de caja y que tal producto constituya Tesorería separada y se destine exclusivamente a la atención de los pagos correspondientes al fin afecto.

3. Cuando se trate de gastos financiados con subvenciones finalistas en los que el cobro de las mismas esté condicionado a la justificación del pago de los citados gastos, podrá alterarse el orden de prelación de los pagos con la exclusiva

finalidad de justificar aquellos, respetando, en todo caso, la prioridad de los pagos de la deuda pública, de personal y cuotas obligatorias de la Seguridad Social. El órgano o servicio gestor del gasto formulará petición razonada dirigida a la Tesorería de la necesidad de la medida y de los gastos afectados por la misma.

4. El ordenador de pagos podrá ordenar el pago de obligaciones no preferentes correspondientes a gastos presupuestarios que se consideren esenciales para el correcto funcionamiento de la actividad municipal o de determinados servicios al ciudadano, o cuando el retraso de un determinado pago pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo del acreedor respectivo, dejando constancia formal de ello en la correspondiente orden de pago.

Entre otras, el ordenador de pagos podrá ordenar el pago de las obligaciones no preferentes siguientes:

- Las subvenciones y aportaciones a entidades benéficas y asistenciales
- Atendiendo al principio de importancia relativa, aquellos pagos cuya deuda individualizada (factura, certificación, etc.) No supere el importe de 1.000 euros y la deuda acumulada de un proveedor o contratista no supere la cantidad de 5.000 euros.
- Los derivados de la prestación de servicios básicos cuyo impago pudiera producir graves perjuicios al municipio.
- Los derivados de la prestación de servicios en los que el coste salarial sea mayoritario respecto al total importe facturado.

Estas circunstancias serán apreciadas y declaradas de urgencia por el ordenador de pagos, haciendo constar la leyenda "pago declarado urgente", u otra análoga, en el oportuno documento contable o relación de transferencias.

5. Fechas de pagos.

1. Las facturas se pagarán en los plazos establecidos en la normativa vigente.
2. Las órdenes de pago deberán estar en la Tesorería con el tiempo necesario para que los pagos se realicen a sus beneficiarios en las fechas establecidas en este Plan, previa comprobación de que estos se encuentran al corriente de pago en sus obligaciones tributarias municipales.

6. Forma de pago.

Los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria, individual o colectiva, a las cuentas designadas por los perceptores mediante firma personal manuscrita o a través de Internet mediante códigos personales facilitados por la entidad bancaria. En el caso de transferencias a personal del Ayuntamiento, los pagos se efectuarán a la cuenta de abono de la nómina correspondiente.

Las órdenes de transferencia colectivas se podrán presentar a la entidad financiera pagadora mediante comunicación telemática o en soporte informático sin que éstas puedan ejecutarlas hasta tanto no conste en la entidad la firma conjunta de los tres claveros.

Excepcionalmente, y sólo cuando el pago mediante transferencia no sea posible, se realizará mediante cheque nominativo cruzado para su abono en cuenta, imprimiéndose en ese caso el documento P para su constancia del recibí. Cuando el pago material tenga que realizarse necesariamente fuera de las oficinas de la Tesorería Municipal, la Alcaldía comisionará a un funcionario para que gestione el pago material mediante la entrega del cheque al acreedor,

previa su identificación y firma del recibí en el documento "P". Se autoriza al/la Tesorero/a Municipal para que efectúe pagos mediante cheque a persona distinta del acreedor, siempre que comparezca con poderes formalmente otorgados y bastanteados.

Las órdenes de transferencias y cheques serán firmados conjunta o mancomunadamente por el/la Ordenador/a de Pagos, el/la Interventor/a y el/la Tesorero/a Municipal o los funcionarios que les sustituyan en los supuestos de ausencia, enfermedad o abstención legal o reglamentaria, sin perjuicio de los regímenes especiales de los anticipos de caja fija y pagos a justificar.

Excepcionalmente y sólo para pagos por servicios prestados por entidades financieras (liquidaciones de intereses y amortización de préstamos, comisiones financieras, servicios de telepeaje de vehículos oficiales, servicios por venta de entradas de espectáculos, etc.) Podrá autorizarse el pago mediante domiciliación bancaria. En estos casos, las facturas o liquidaciones serán autorizadas por el/la Concejal/a delegado/a de Economía y Hacienda (o denominación que corresponda) previa a su contabilización.

7. Periodicidad.

Mientras la situación de la Tesorería lo permita, con carácter general, los pagos se efectuarán con la prelación establecida, salvo excepciones u otra resolución de alcaldía como ordenador de pagos, y se dispondrán garantizando el cumplimiento de los plazos legales de morosidad, teniendo presente el periodo de medio de pago (PMP) resultante en cada momento.

El posible incumplimiento por falta de puntualidad por parte de las áreas gestoras responsables del origen del gasto les hará responsables del mismo.

Se excluyen de los plazos de morosidad los siguientes pagos:

- a. Nóminas del personal
- b. Seguros Sociales y retenciones de IRPF, pagos de préstamos y/o otras obligaciones tributarias respecto de otras Administraciones que se ajustarán a los plazos que corresponda en cada caso.
- c. Los pagos a justificar (PJ) y los anticipos de caja fija (ACF) que se harán efectivos según las necesidades de cada supuesto.
- d. Pagos extrapresupuestarios.

Las cadencias y fechas de pago quedan fijadas con carácter general como se detalla:

Las cadencias y fechas de pago quedan fijadas con carácter general como se detalla: Capítulo Tipos de Categoría Periodicidad Cadencia 1 Nómina mensual Mensual Desde el 25 de cada mes o inmediato hábil posterior 1 Anticipos de nómina Variable Según petición 1 Paga extra de junio a diciembre Junio/Diciembre De 15 de diciembre o 25 de cada mes o inmediato hábil poster1 Cursos/Formación Anual Se abonará en la nómina del mes de enero y febrero una vez justificados 1 Fondo Social Anual Se abonaran los devengados anualmente en el mes de enero o febrero validado y justificado correctamente. 2 Proveedores Semanal 2 o 3 días de cada mes posteriores a su aprobación por la JGL o Decr2 Publicaciones oficiales Variable Pago on line. 2 Pagos a justificar Variable Según concesión. 2 Anticipos de caja fija Variable Según reposición de fondos 1 y 9 Gastos financieros y préstamos Variable Según vencimiento en contrato con cargo en cuenta. 4 Subvenciones Variable Según resolución de aprobación.

6 Adquisiciones y patrimonio Variable Según acuerdo. 7 Transferencias de capital Variable Según acuerdo. 8 Préstamos al personal Variable Se abonará con carácter general junto con la nómina en el mismo mefirme la resolución de concesión. Aparte de los pagos mayoritarios provenientes del presupuesto de gastos se tendrán que realizar otras disposiciones que se ajustarán a lo siguiente: Contabilidad Tipo de pago Periodicida d Cadencia Presupuesto de INGRESOS Devolución de ingresos indebidos (DII) Variable Se incluirá en la primera relación de proveedores que respetando el PDFT Extra presupuestarios a) IRPF Trimestral Como máximo el día 20 del mes de vencimiento. b) IVA Trimestral Como máximo el día 20 del mes de vencimiento. c) Fianzas Variable Como máximo el último día hábil del mes. d) Retenciones judiciales/Otros Variable Se incluirá en la primera relación de pagos que se pre PDFT. E) Otros Variables Últimos días hábiles de cada mes. Según instrucciones,

El presente Plan de Disposición de Fondos entrará en vigor el día de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia a los efectos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, para general conocimiento, pudiendo interponerse contra el plan los recursos que procedan.

Segundo. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, al tratarse de una disposición administrativa de carácter general que afecta a una pluralidad de interesados.

Tercero. Dar cuenta de la presente Resolución al Ayuntamiento Pleno en la próxima sesión ordinaria que el mismo celebre.

En Puerto Lumbreras, a 26 de enero de 2026.—La Alcaldesa, María Ángeles Túnez García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ricote

728 Anuncio de caducidad de oferta de empleo público 2022.

Mediante Resolución de alcaldía número 32, de fecha 4 de febrero de 2026, se ha declarado la caducidad de la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2022, cuyo contenido es el que sigue:

“Resultando que, mediante resolución de alcaldía de fecha 24 de agosto de 2022, se aprobó la oferta de empleo público del año 2022, publicándose en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 203, de fecha 2 de septiembre de 2022.

Visto que, mediante decreto de alcaldía número 108/2024, de 27 de marzo, se procedió a realizar una rectificación de errores materiales advertidos, publicándose en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 81, de fecha 9 de abril.

Considerando que, ha transcurrido el plazo de 3 años sin que la misma haya sido ejecutada, tal y como dispone el artículo 70.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Habida cuenta que, la sentencia del Tribunal Supremo 930/2025, de 9 de julio, ha establecido un cambio doctrinal sustancial respecto a la interpretación del mencionado precepto, declarando expresamente en su fundamento de derecho quinto. 17. que:

«En consecuencia (...) declaramos -como regla general- que el plazo de tres años del artículo 1 del EBEP, se cumple cuando el proceso selectivo convocado para ejecutar la OEP se desarrolle íntegramente dentro de ese plazo.

No habiendo sido realizada hasta la fecha la convocatoria de la plaza ofertada, la inactividad administrativa imposibilita el cumplimiento del mandato del referido artículo 70.1 del TRLEBEP, por lo que no cabe invocar causa justificada y excepcional, que haga admisible un retraso en el proceso.

A tenor de lo expuesto; en virtud de lo previsto en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Resuelvo:

Primero.- Declarar la caducidad de la Oferta de Empleo Público aprobada para el año 2022, mediante resolución de fecha 24 de agosto de 2022, conteniendo una plaza de Arquitecto Técnico.

Segundo.- Declarar la improcedencia de concesión de trámite de audiencia al no existir interesados identificados, toda vez que, no se ha llegado a la fase de convocatoria.

Tercero.- Publicitar lo resuelto mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para general conocimiento.

Cuarto.- Iniciar los trámites para incluir la plaza afectada por la declaración de caducidad en una nueva oferta de empleo público procediendo a su publicación en el BORM.



Quinto.- Instar a los servicios administrativos competentes la realización de una planificación que permita aprobar las futuras bases, su convocatoria y cronograma completo del proceso de selección dentro del nuevo trienio.”

Ricote, 6 de febrero de 2026.—El Alcalde, Rafael Guillamón Moreno.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

729 Exposición y periodo de cobranza de los padrones fiscales de "puestos en mercado semanal", "recogida de basura en mercado semanal" y "puestos en plaza de abastos" del segundo trimestre del año 2026.

El Alcalde–Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Totana (Murcia),

Hace saber: Que se encuentran expuestos al público en la Oficina de Atención al Contribuyente, sita en Cl. San Cristóbal, 8 bajo, los padrones fiscales correspondientes al **2.º trimestre de 2026** de los siguientes conceptos:

- PUESTOS EN MERCADO SEMANAL
- RECOGIDA DE BASURA EN MERCADO SEMANAL
- PUESTOS EN MERCADO SEMANAL (PARETÓN)
- RECOGIDA DE BASURA EN MERCADO SEMANAL (PARETÓN)
- PUESTOS EN PLAZA DE ABASTOS

Durante el plazo de Quince días, contados a partir del siguiente día a aquel en el que se publique el presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", con el objeto de que los interesados puedan examinarlos durante el mencionado plazo.

Contra el mismo, los interesados podrán interponer el recurso de reposición regulado en los artículos 108 de la Ley 7/85, de 28 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ante el Alcalde en el plazo de UN MES, computado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública.

Los contribuyentes afectados por el mismo podrán realizar el pago de sus deudas, en período voluntario, durante los días hábiles comprendidos entre el 1 de abril y el 5 de junio de 2026, (ambos inclusive), en los siguientes lugares:

- OFICINA DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE sita en la Cl. San Cristóbal, 8 en la planta baja del edificio Imprenta, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, excepto los meses de julio y agosto, de 9 a 13 horas.

- ENTIDADES COLABORADORAS: indicadas en el documento de ingreso que se remitirá a los contribuyentes. En caso de que no reciban o extravíen este documento de ingreso, pueden obtener un duplicado del mismo en la Oficina de Atención al Contribuyente citada, o bien a través de la Subsede Electrónica Tributaria de este Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo indicado se iniciará el período ejecutivo, procediéndose al cobro de las cuotas no satisfechas con los recargos establecidos en el Art. 28 de la Ley General Tributaria, intereses de demora y las costas del procedimiento, con los efectos señalados en el Art. 161 de la citada Ley.



Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo previsto en el Art. 102 de la Ley General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación, produciendo el presente anuncio iguales efectos que la notificación individual a cada interesado.

En Totana, a 5 de febrero de 2026.—El Alcalde-Presidente, Juan Pagán Sánchez.